LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3221-2019-CG/GRAY-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS NAZARENO JESÚS NAZARENO – HUAMANGA – AYACUCHO

OBRA "INSTALACIÓN DE LOSA DE RECREACIÓN MULTIUSO EN LA COMUNIDAD DE TOTORA, DISTRITO DE JESÚS NAZARENO – HUAMANGA – AYACUCHO"

PERÍODO: 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 AL 3 DE OCTUBRE DE 2017

TOMO I DE V

30 DE OCTUBRE DE 2019

AYACUCHO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 3221-2019-CG/GRAY-SCE

OBRA "INSTALACIÓN DE LOSA DE RECREACIÓN MULTIUSO EN LA COMUNIDAD DE TOTORA, DISTRITO DE JESÚS NAZARENO – HUAMANGA – AYACUCHO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y Alcance	1
	4. De la Entidad	2
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	2
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	
	1. PAGO DE VALORIZACIONES INJUSTIFICADAS Y RECEPCIÓN DE OBRA, A FAVOR DEL CONTRATISTA, SIN OBSERVAR LA EXISTENCIA DE PARTIDAS EJECUTADAS INCUMPLIENDO EL DISEÑO DE PLANOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MEMORIA DESCRIPTIVA Y PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y UNA PARTIDA NO EJECUTADA EN LA OBRA, LIMITANDO EL COBRO DE PENALIDADES POR MORA EN SU EJECUCIÓN, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/112 322,69.	3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	42
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	42
V.	CONCLUSIÓN	43
VI.	RECOMENDACIONES	44
VII.	APÉNDICES	44

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 3221-2019-CG/GRAY-SCE

OBRA "INSTALACIÓN DE LOSA DE RECREACIÓN MULTIUSO EN LA COMUNIDAD DE TOTORA, DISTRITO DE JESÚS NAZARENO – HUAMANGA – AYACUCHO"

PERÍODO: 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 AL 3 DE OCTUBRE DE 2017

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2019 de la Gerencia Regional de Control de Ayacucho, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L490-2019-003 y en el SICA con programa n.° L4901905, acreditado mediante oficio n.° 000962-2019-CG/GRAY de 5 de setiembre de 2019, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

2.1. Objetivo general

Determinar si la ejecución de la obra: "Instalación de losa de recreación multiuso en la comunidad de Totora, distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho", se efectuó con sujeción a las normas aplicables y las estipulaciones contractuales establecidas.

2.2. Objetivo específico

Establecer si la ejecución contractual de la obra: "Instalación de losa de recreación multiuso en la comunidad de Totora, distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho", cumplió con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico y contrato suscrito; así como, en concordancia con la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

3.1. Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a la ejecución de la obra: "Instalación de losa de recreación multiuso en la comunidad de Totora, distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

3.2. Alcance

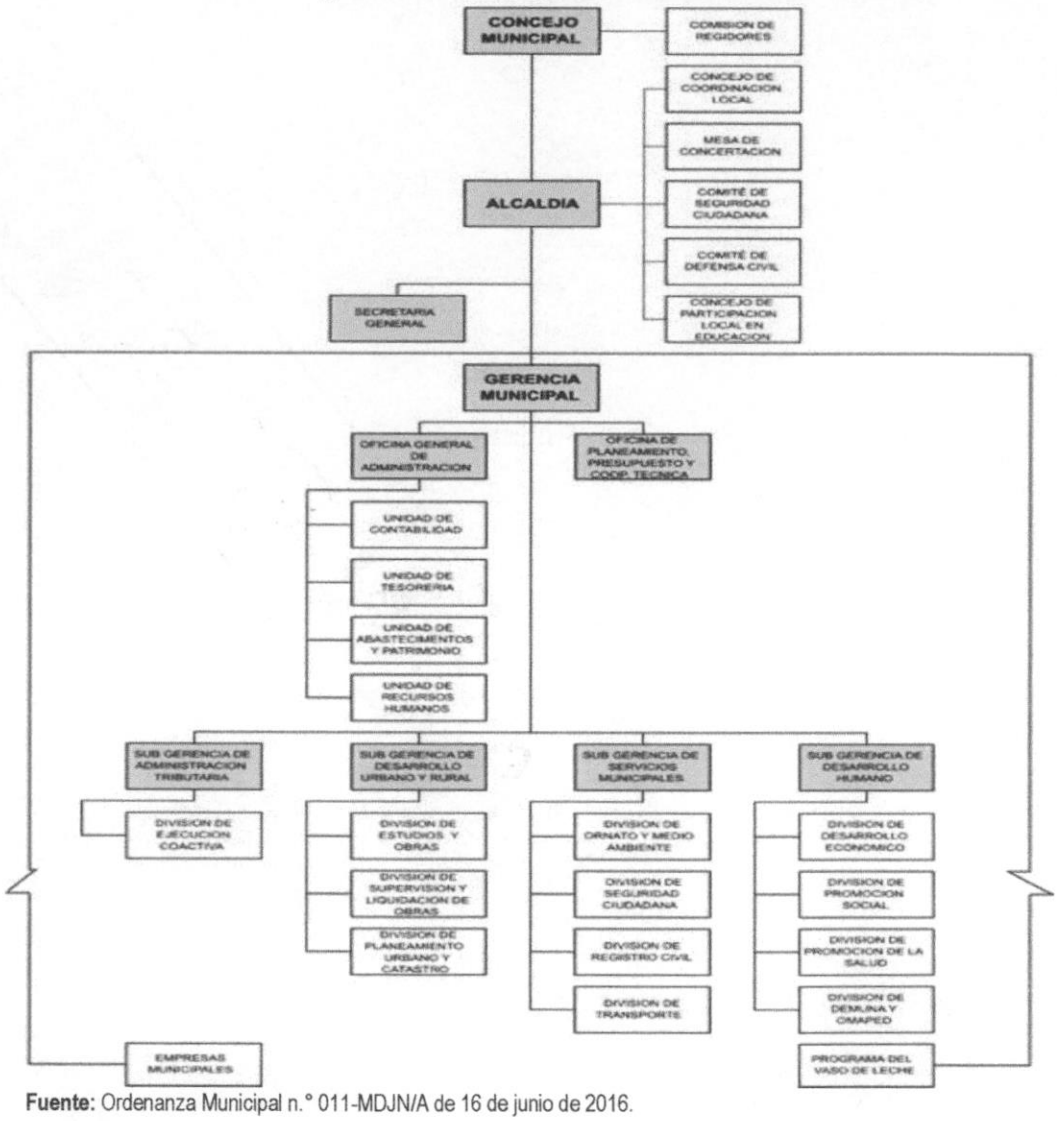
El servicio de control específico comprende el período del 7 de noviembre de 2016 al 3 de octubre de 2017, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 011-MDJN/A de 16 de junio de 2016.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

El señor Edgar Méndez Gómez, no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado; asimismo, el señor Marcial Cangana Gutiérrez se apersonó a recabar el pliego de hechos de manera extemporánea, tomando en cuenta la notificación realizada, todo ello en aplicación del procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

PAGO DE VALORIZACIONES INJUSTIFICADAS Y RECEPCIÓN DE OBRA, A FAVOR DEL CONTRATISTA, SIN OBSERVAR LA EXISTENCIA DE PARTIDAS EJECUTADAS INCUMPLIENDO EL DISEÑO DE PLANOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MEMORIA DESCRIPTIVA Y PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y UNA PARTIDA NO EJECUTADA EN LA OBRA, LIMITANDO EL COBRO DE PENALIDADES POR MORA EN SU EJECUCIÓN, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/112 322,69.

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2016-MDJN/A de 11 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 4)**, la Entidad, aprobó el expediente técnico del Proyecto "Instalación de losa de recreación multiuso en la comunidad de Totora, distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho", con código SNIP 321348 y un presupuesto ascendente a S/394 692,29, el cual fue financiado mediante Convenio de transferencia de recursos públicos para la ejecución del proyecto de inversión pública entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno n.° 177-2016-VIVIENDA de 6 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 5)**.

Por ello, la Entidad convocó al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2016-MDJN/AS, para la ejecución de la obra: "Instalación de losa de recreación multiuso en la comunidad de Totora, distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho", en adelante "Obra", otorgando la buena pro el 5 de octubre de 2016 al Consorcio Totora, integrado por: Alexia S.A.C., Constructora Terra S.A.C. y Constructores y Consultores Generales A&P S.A.C., en adelante "Contratista", conforme se tiene de la ficha de selección del portal web del SEACE **(Apéndice n.° 6)**, habiéndose suscrito el Contrato de Ejecución de Obra n.° 328 el 25 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 7)**, entre el Ing. Wilmer Bellido Cerda, Gerente Municipal y la señora Tania Gloria Ramírez De La Torre, representante legal del Contratista, por la suma de S/376 692,29, bajo el sistema de contratación de suma alzada y estableciéndose un plazo de ejecución de 90 días calendario.

Para proceder con la ejecución de la Obra, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[1], la Entidad procedió a contratar a través de contratación menor a 8 unidades impositivas tributarias al Ing. Maxwill Anthony Morote Arias, para encargarse de la supervisión de la Obra, habiéndose suscrito el contrato de locación de servicios n.° 330 de 26 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, por la suma de S/18 000,00 por el periodo 26 de octubre de 2016 al 26 de enero de 2017. En cuanto al otorgamiento del adelanto directo y adelanto para materiales, estos no fueron previstos en el contrato de ejecución de obra y tampoco fueron solicitados por el Contratista.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

[1] Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF (vigente desde el 9 de enero de 2016)
Artículo 152°.- Inicio del plazo de ejecución de obra El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:
1. Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;
2. Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecuta la obra;
3. Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;
4. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
5. Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 156.

Posteriormente, se tiene que la entrega de terreno se efectuó el 6 de noviembre de 2016, conforme al acta de entrega de terreno **(Apéndice n.° 9)** contenida en el folio 2 del cuaderno de Obra, en la que también se advierte que el Contratista ya tenía el expediente técnico, pues señalan que el terreno estaba acorde a las dimensiones de los planos topográficos del expediente técnico de la Obra; consecuentemente se estableció como fecha de inicio de ejecución de la Obra el 7 de noviembre de 2016, por lo tanto, teniendo en cuenta el plazo de 90 días calendario, la Obra debió culminar el 4 de febrero de 2017.

No obstante, durante su ejecución se tuvo una paralización de Obra entre el 31 de enero de 2017 y el 23 de abril de 2017, habiéndose aprobado una prestación adicional n.° 1 por el monto de S/56 490,87 mediante Resolución de Alcaldía n.° 100-2017-MDJN/A de 17 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, a consecuencia de lo cual el plazo de ejecución fue ampliado mediante Resolución de Alcaldía n.° 116-2017-MDJN/A de 3 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, por 58 días, siendo prolongada la fecha de culminación de Obra hasta el 24 de junio de 2017.

2. PARTIDAS EJECUTADAS INCUMPLIENDO LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y MEMORIA DESCRIPTIVA ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, PRESENTAN DEFICIENCIAS TÉCNICAS; SIN EMBARGO, FUERON CONSIDERADAS Y PAGADAS EN SU TOTALIDAD EN LAS VALORIZACIONES DE OBRA N°s 2, 3, 4 Y 5; ASÍ COMO, NO FUERON OBSERVADAS EN LA RECEPCIÓN DE OBRA, PERMITIENDO QUE LA OBRA SE LIQUIDE SIN OBSERVACIÓN ALGUNA A FAVOR DEL CONTRATISTA, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/71 297,91.

2.1. Autorización y pago por la ejecución de la construcción de losa deportiva multiuso que incumple las características técnicas estipuladas en el expediente técnico, generó perjuicio económico por S/44 120,45

Al respecto se tiene que mediante carta n.° 06-2016-SP/MMA de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 12)**, el Ing. Maxwil Anthony Morote Arias, supervisor de la Obra remite al Alcalde de la Entidad, el informe de valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 13)** y la factura n.° 001-000137 de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 14)** por S/112 157,78, remitido por el Contratista y con el cual aprueba el avance parcial de la Obra de 29,77% ejecutado por este último, y en el que se consideró como partidas ejecutadas durante el periodo del 1 al 31 de diciembre de 2016, entre otros, lo siguiente:

Cuadro n.° 1
Partidas ejecutadas para la construcción de la losa deportiva multiuso, según valorización n.° 2

Partida	Descripción	Unidad	Metrado ejecutado	Precio S/
01.00.00	Creación de losa deportiva multiuso			
01.02.00	Construcción de losa deportiva multiuso de 32x19m			
01.02.03	Obras de concreto simple			
01.02.03.01	Concreto f´c=175 kg/cm2	m3	39,92	14 593,95
01.02.03.02	Encofrado y desencofrado	m2	37,57	1 023,41
01.02.04	Acabados			
01.02.04.01	Acabado frotachado	m2	6,05	23,11
01.02.05	Juntas asfálticas			
01.02.05.01	Juntas asfálticas	m	114,50	616,01
Total costo estimado de partidas S/				**16 256,48**
Gastos Generales (8.5% C.D.)				1 381,80
Utilidades (6.5% C.D.)				1 056,67
Presupuesto Referencial				**18 694,95**
IGV (18%)				3 365,09

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Partida	Descripción	Unidad	Metrado ejecutado	Precio S/
Monto total de las partidas deficientemente ejecutadas por el Contratista en la valorización n.° 2				**22 060,04**

Fuente: Informe de valorización de Obra n.° 2 del Contratista.
Elaborado por: Comisión de Control.

Con el citado documento el Supervisor de Obra a la vez solicita el pago para el Contratista, adjuntando para dicho efecto el informe n.° 002-2017/MMA/SP de 20 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 12)** en el cual señala: "(...) Que corresponde al mes de Diciembre 2016, el cual se ha ejecutado de acuerdo a lo especificado en el expediente técnico. Remito dicho informe para su aprobación y trámite de pago."; por lo cual, el Alcalde de la Entidad remite dicha valorización al Ing. Wilmer Bellido Cerda, gerente Municipal, para su atención conforme al proveído del reverso del documento, quien procede a remitirlo a la Arq. Yusi Socualaya Lara, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, el 30 de diciembre de 2016 para su conformidad previa evaluación, quien a su vez lo remite al Ing. Edgar Méndez Gómez, jefe de la División de Estudios y Obras el mismo día para su informe.

De ello, se tiene que mediante informe n.° 057-2017-MDJN-SGDURI/DEO-EMG de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 15)** el Ing. Edgar Méndez Gómez, jefe de la División de Estudios y Obras, comunica a la Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, la evaluación realizada a la valorización n.° 2 de la ejecución de la Obra, en el cual no realiza ninguna observación a la valorización de obra n.° 2, acotando lo siguiente: "(...) Se cumplió con los detalles de planos, especificaciones técnicas, se respetó el expediente técnico bajo el seguimiento de la Supervisión de obra."; consecuentemente a lo informado por el Jefe de la División de Estudios y Obras, la Arq. Yusi Socualaya Lara, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 778-2016-MDJN-SGDUR/YSL de 30 diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 16)** remite a la Gerencia Municipal la conformidad por la valorización n.° 2, señalando: "Por lo tanto, se le da la conformidad de servicio al Consorcio Totora que asciende a la suma de S/.112 157.78(...)", siendo derivado por el Gerente Municipal el mismo día para su atención a la Oficina General de Administración, generándose la orden de servicio n.° 001312 de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 17)** por S/112 157,78, el cual fue cancelado mediante comprobante de pago n.° 30 de 25 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 18)**, por la Unidad de Tesorería con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Pago de la valorización n.° 2

Concepto	Documento de sustento del pago	Monto
Girado al Contratista	Carta electrónica n.° 17000006 de 25 de enero de 2017	96 455,69
Fiel cumplimiento (10%)	Papeleta de depósito n.° 61201970 de 31 de enero de 2017	11 215.78
Detracción (4%)	Voucher de depósito n.° 0325634 de 31 de enero de 2017	4 486,31
Total pagado al Contratista por valorización n.° 2		**112 157,78**

Fuente: Comprobante de pago n.° 30 de 25 de enero de 2017.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, se tiene que mediante carta n.° 017-2017-SP/MMA de 4 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, el Ing. Maxwil Anthony Morote Arias, supervisor de la Obra, presentó al Alcalde de la Entidad, el informe de valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 20)** y la factura n.° 001-000155 de 3 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 21)** por S/43 348,39, remitido por el Contratista y con el cual aprueba el avance parcial de 11,51% ejecutado por este último, en el que se consideró como partidas ejecutadas durante el mes de junio de 2017, entre otros, lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL AYACUCHO

Cuadro n.° 3
Partidas ejecutadas para la construcción de la losa deportiva multiuso, según valorización n.° 5

Partida	Descripción	Unidad	Metrado ejecutado	Precio S/
01.00.00	Creación de losa deportiva multiuso			
01.02.00	Construcción de losa deportiva multiuso de 32x19m			
01.02.03	Obras de concreto simple			
01.02.03.01	Concreto f´c=175 kg/cm2	m3	39,92	14 593,95
01.02.03.02	Encofrado y desencofrado	m2	37,58	1 023,68
01.02.04	Acabados			
01.02.04.01	Acabado frotachado	m2	6,05	23,11
01.02.05	Juntas asfálticas			
01.02.05.01	Juntas asfálticas	m	114,50	616,01
Total costo estimado de partidas S/				**16 256,75**
Gastos Generales (8.5% C.D.)				1 381,82
Utilidades (6.5% C.D.)				1 056,69
Presupuesto Referencial				**18 695,26**
IGV (18%)				3 365,15
Monto total de las partidas deficientemente ejecutadas por el Contratista en la valorización n.° 5				**22 060,41**

Fuente: Informe de valorización de Obra n.° 5 del Contratista.
Elaborado por: Comisión de Control.

Con el citado documento el Supervisor de Obra a la vez solicita el pago para el Contratista, adjuntando para dicho efecto el informe n.° 005-2017/MMA/SP de 4 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 19)** en el cual señala: "(...) Que corresponde al mes de junio 2017, el cual se ha ejecutado de acuerdo a lo especificado en el expediente técnico. Remito dicho informe para su aprobación y trámite de pago.". En mérito a lo cual, el despacho de la Alcaldía lo deriva a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 5 de julio de 2017 conforme indica el proveído del reverso del documento "para su atención según corresponda", la misma que fue derivado a la División de Estudios y Obras el 6 de julio de 2017 para su evaluación e informe.

De ello, se tiene que mediante informe n.° 41-2017-MDJN-SGDURI/DEO-EMG de 6 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 22)** el Ing. Edgar Méndez Gómez, jefe de la División de Estudios y Obras, comunica la evaluación realizada a la valorización n.° 5 de la ejecución de la Obra, acotando lo siguiente: "(...) Se cumplió con los detalles de planos, especificaciones técnicas, se respetó el expediente técnico bajo el seguimiento de la Supervisión de obra (...)"; cabe aclarar que en dicho informe en el rubro de "PARTIDAS EJECUTADAS DURANTE EL MES DE MAYO 2017", realiza un detalle de todas las partidas que componen la citada valorización, en la cual en los ítems "01.02.03.01 CONCRETO F"C=175 KG/CM2", "01.02.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO", "01.02.04.01 ACABADO FROTACHADO" y "01.02.05.01 JUNTAS ASFÁLTICAS", no considera metrado de avance alguno, pese a que el Supervisor y Contratista sí reportan avance en dichas partidas; sin embargo, de manera incongruente acepta la totalidad del monto de la Obra y el porcentaje de avance de la Obra informado por el Contratista.

Consecuentemente a lo informado por el Jefe de la División de Estudios y Obras, la Arq. Yusi Socualaya Lara, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 251-2017-MDJN-SGDUR/YSL de 7 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 23)** remite a la Gerencia Municipal la conformidad por la valorización n.° 5, señalando: "(...)Por lo tanto, se le da la conformidad de servicio al Consorcio Totora que asciende a la suma de S/.43,348.39(...)", siendo derivado por el Gerente Municipal el mismo día para su atención a la Oficina General de Administración, generándose la orden de servicio n.° 538 de 10 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 24)** por S/43 348,39, el cual fue cancelado mediante comprobante de pago n.° 732 de 11 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 25)**, por la Unidad de Tesorería, con el siguiente detalle:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Cuadro n.° 4
Pago de la valorización n.° 5

Concepto	Documento de sustento del pago	Monto
Girado al Contratista	Carta electrónica n.° 17000452 de 11 de julio de 2017	37 279,61
Fiel cumplimiento (10%)	Papeleta de depósito n.° 61142351 de 14 de julio de 2017	4 334,84
Detracción (4%)	Voucher de depósito n.° 0445506 de 17 de julio de 2017	1 733,94
Total pagado al Contratista por valorización n.° 5		**43 348,39**

Fuente: Comprobante de pago n.° 732 de 11 de julio de 2017.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se aprecia de lo descrito, el Supervisor de Obra, la Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural y el Jefe de la División de Estudios y Obras, tramitaron sin ninguna observación las valorizaciones n.°s 2 y 5, dentro de las cuales se encontraba la meta de ejecución de la **losa deportiva multiuso**; el cual al momento de la verificación física por parte de la Comisión de Control, plasmada en el Acta de inspección física de obra de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, presentan graves deficiencias técnicas que no cumplen con los planos, especificaciones técnicas y memoria descriptiva del expediente técnico, tales como:

- El incumplimiento de la pendiente del 1% del centro de la losa a los extremos, debido a la falta de control topográfico y al encofrado respectivo en la ejecución de la Obra; presentando desniveles en la totalidad de los paños que componen la citada losa.
- Presencia de niveles discontinuos en la superficie de la losa y no existe pendiente uniforme desde los puntos centrales a los extremos, exponiéndose a los usuarios a accidentes, siendo inadecuado para la práctica deportiva.
- Los acabados del frotachado en los lados laterales del encofrado, las esquinas de las aristas y la superficie de los paños de concreto presentan variaciones pronunciadas, siendo inadecuada su ejecución.
- Juntas asfálticas en diferentes zonas de la losa de concreto presentan exceso de asfalto y en otras la pérdida de la junta de asfalto, por desprendimiento del mismo, apreciándose su pronto deterioro.

Deficiencias técnicas que son consideradas a mayor detalle en el numeral 1.2 del Informe Técnico n.° 001-2019-CG/GRAY-SCE-MDJN-IT de 27 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, con lo que se acredita que la ejecución de la meta de la **losa deportiva multiuso** fue ejecutada sin tener en cuenta los parámetros técnicos establecidos en el expediente técnico de la Obra ni la normativa de la materia, por lo que para su corrección o adecuada ejecución, se requiere **el cambio de toda la losa**, lo cual conlleva a una doble inversión; que implica, primero la demolición de los paños de concreto y segundo, la construcción de nuevos paños de concreto de acuerdo al diseño establecido en el plano D, lámina 01 del expediente técnico **(Apéndice n.° 4)**.

Situaciones que pudieron y debieron ser advertidas por los mencionados funcionarios y Supervisor de Obra durante la ejecución de la citada meta, en la medida que tenían relación directa con la ejecución de la Obra, correspondiendo el observar la misma, ante la presencia externa de las mencionadas deficiencias técnicas, generando con ello un perjuicio económico a la Entidad por el costo del mismo, ascendente a la suma de S/44 120,45.

2.2. Autorización y pago de la ejecución de la construcción de carpintería metálica en las graderías y tribunas que incumple las características técnicas estipuladas en el expediente técnico, generó perjuicio económico por S/25 136,93.

Al respecto se tiene que, mediante carta n.° 0012-20167-SP/MMA[2] de 25 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, el Ing. Maxwil Anthony Morote Arias, supervisor de la Obra, presentó al Alcalde

[2] (sic)

de la Entidad, el informe de valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 29)**, adjuntando la carta n.° 03-2017-CT/RLC-TGRDLT de 31 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, suscrita por la señora Tania Gloria Ramírez De La Torre, representante legal del Contratista, para su pago correspondiente.

Asimismo, el Supervisor de Obra elabora el informe n.° 003-2017/MMA/SP de 25 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, el cual evalúa la citada valorización y señala: "(...) corresponde al mes de enero 2017, el cual se ha ejecutado de acuerdo a lo especificado en el expediente técnico. Remito dicho informe para su aprobación y trámite de pago (...)", con lo cual aprueba el avance parcial de 22,82% ejecutado por el Contratista, y en el que se consideró como partidas ejecutadas durante el periodo del 1 al 31 de enero de 2017, entre otras, lo siguiente:

Cuadro n.° 5
Partidas ejecutadas respecto a la carpintería metálica del componente graderías y tribunas, según valorización n.° 3

Partida	Descripción	Unidad	Metrado ejecutado	Precio S/
01.03	Graderías y tribunas			
01.03.06	Carpintería metálica			
01.03.06.01	Tubo rectangular de 6"X6" F°G°	m	49,48	6 239,92
01.03.06.02	Tubo rectangular para correa De 2"X1" F°G°	m	122,40	3 847,03
01.03.06.03	Cobertura de planchas de policarbonato	m2	99,35	8 146,70
01.03.06.04	Suministro e instalación de baranda de tubo 2"	m	6,00	193,50
01.03.06.05	Suministro e instalación de baranda de tubo ½"	m	3,00	96,75
Total costo estimado de partidas S/.				**18 523,90**
Gastos Generales (8.5% C.D.)				1 574,53
Utilidades (6.5% C.D.)				1 204,05
Presupuesto Referencial				**21 302,48**
IGV (18%)				3 834,45
Monto total de las partidas deficientemente ejecutadas por el Contratista en la valorización n.° 3				**25 136,93**

Fuente: Informe de valorización de Obra n.° 3 del Contratista.
Elaborado por: Comisión de Control.

Dicho documento fue remitido al despacho de Alcaldía, el mismo que fue derivado el 26 de abril de 2017 al Gerente Municipal, para su atención según corresponda, conforme al proveído del reverso del documento, quien procede a remitirlo a la Arq. Yusi Socualaya Lara, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, el 27 de abril de 2017 a fin que dé su conformidad previa evaluación, quien a su vez lo remite al Ing. Edgar Méndez Gómez, jefe de la División de Estudios y Obras el 28 de abril de 2016 según proveído: "Para su evaluación, considerando la fecha de recepción del documento fuera del plazo establecido por el RLCE".

De lo cual, el Ing. Edgar Méndez Gómez, jefe de la División de Estudios y Obras, mediante informe n.° 023-2017-MDJN-SGDURI/DEO-EMG de 3 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, comunica a la Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural la evaluación realizada a la valorización n.° 3 de la ejecución de la Obra, donde considera todas las partidas ejecutadas reportadas por el Contratista, señalando lo siguiente: "(...) Se cumplió con los detalles de planos, especificaciones técnicas, se respetó el expediente técnico bajo el seguimiento de la Supervisión de obra.", asimismo, acota: "(...) Finalmente con respecto a la solicitud de cancelación de la Valorización N° 03, correspondiente al mes de Enero 2017, cuya fecha de recepción es 26 de abril 2017, de acuerdo a la Nueva Ley de Contrataciones y su reglamento concordados, no genera Penalidades por la recepción de la valorización de obra posterior en la ejecución de la obra (...)"; consecuentemente a lo informado por el Jefe de la División de Estudios y Obras, la Arq. Yusi Socualaya Lara, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 156-2017-MDJN-SGDUR/YSL de 5 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 31)** remite a la Gerencia Municipal la conformidad por la valorización n.° 3, señalando: "(...)Por lo tanto, se le da la conformidad

de servicio al Consorcio Totora que asciende a la suma de S/.85,947.77(...)", siendo derivado el mismo día por el Gerente Municipal para su atención a la Oficina General de Administración, generando la orden de servicio n.° 329 de 9 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 32)** por S/85 947,77, el cual fue cancelado mediante comprobante de pago n.° 408 de 11 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, por la Unidad de Tesorería con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 6
Pago de la valorización n.° 3

Concepto	Documento de sustento del pago	Monto
Girado al Contratista	Carta electrónica n.° 17000242 de 11 de mayo de 2017	67 616,18
Fiel cumplimiento (10%)	Papeleta de depósito n.° 61801828 de 16 de mayo de 2017	14 893,68
Detracción (4%)	Voucher de depósito n.° 0657759 de 16 de mayo de 2017	3 437,91
Total pagado al Contratista por la valorización n.° 3		**85 947,77**

Fuente: Comprobante de pago n.° 408 de 11 de mayo de 2017.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se aprecia de lo descrito, el Supervisor de Obra, la Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural y el Jefe de la División de Estudios y Obras, tramitaron sin ninguna observación la valorización n.° 3, dentro de las cuales se encontraba la partida de carpintería metálica del componente graderías y tribunas; el cual al momento de la verificación física por parte de la Comisión de Control lo cual quedó plasmado el Acta de inspección física de obra de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, presentan graves deficiencias técnicas que no cumplen con los planos, especificaciones técnicas y memoria descriptiva del expediente técnico, tales como:

- La cobertura del techo de las graderías y tribunas está compuesta por una carpintería metálica, la cual se encuentra frágil e inestable, encontrándose la instalación de los parantes – soportes principales de tubo rectangular de 4"x2" y la curvatura es de la unión paralela de dos tubos rectangulares de 2"x2"; debiendo ser tubo rectangular de 6"x6" F°G° el parante y la curvatura de acuerdo al diseño de la carpintería metálica de los planos: Planteamiento general del cerco perimétrico (P-G 01) y Planteamiento general del cerco P-C, lámina 03 del expediente técnico.
- El soporte o parante de 4"x2" F°G° no fue instalado con la estabilidad y garantía que corresponde por lo que es susceptible de colapso.

Deficiencias técnicas estas que son consideradas a mayor detalle en el numeral 1.2 del Informe Técnico n.° 001-2019-CG/GRAY-SCE-MDJN-IT de 27 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, con lo que se acredita que la ejecución de la **partida de carpintería metálica del componente graderías y tribunas,** fue ejecutada sin tener en cuenta los parámetros técnicos establecidos en el expediente técnico de la Obra ni la normativa de la materia, cambiándose totalmente el diseño y dimensiones de las columnas (parantes/soporte principal), implicando una inapropiada ejecución de la partida; así mismo, tal situación del cambio de dimensiones de los materiales a utilizar no fueron consultadas a la proyectista, no contó con la autorización de la Entidad y no fue observada por el supervisor de Obra; situación que conlleva a una pérdida total de la inversión, en la medida que no se garantiza la vida útil de la misma y es un peligro para los beneficiarios de la Obra.

Situaciones que pudieron y debieron ser advertidas por los mencionados funcionarios y Supervisor de Obra durante la ejecución de la citada partida, en la medida que tenían relación directa con la ejecución de la Obra, correspondiendo el observar la misma, ante la evidente presencia externa del cambio de diseño y dimensiones de los materiales utilizados y de su instalación inadecuada, generando con ello un perjuicio económico a la Entidad por el costo del mismo, ascendente a S/25 136,93.

2.3. Autorización y pago de la ejecución e instalación de puertas madera cedro en la construcción de servicios higiénicos, vestidores y gimnasio que incumple las características técnicas estipuladas en el expediente técnico, generó perjuicio económico por S/2 040,53

Al respecto se tiene que mediante carta n.° 12-2017-CT/GLC de 2 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 34)** la señora Tania Gloria Ramírez De La Torre, representante legal del Contratista, remite al Ing. Maxwil Anthony Morote Arias, supervisor de la Obra el informe de la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 34)**, correspondiente a los trabajos ejecutados en el periodo del 24 de abril al 31 de mayo de 2017, el cual es remitido a la Entidad por este último mediante carta n.° 015-2017-SP/MMA de 8 de junio de 2017**(Apéndice n.° 35)**, al cual adjunta el informe n.° 005-2017/MMA/SP de 8 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 35)** en el cual señala: "(...) Que corresponde al mes de abril y mayo 2017, el cual se ha ejecutado de acuerdo a lo especificado en el expediente técnico. Remito dicho informe para su aprobación y trámite de pago (...)", con lo cual aprueba el avance parcial de 5,21% ejecutado por el Contratista, y en el que se consideró como partidas ejecutadas durante dicho periodo, entre otros, lo siguiente:

Cuadro n.° 7
Partida ejecutada por la partida puertas de madera cedro, según valorización n.° 4

Partida	Descripción	Unidad	Metrado ejecutado	Precio S/
02.00.00	Construcción de servicios higiénicos, vestidores y gimnasio			
02.02.09	Carpintería de madera			
02.02.09.01	Puerta de madera cedro H=2.10m	m2	8.30	1 503,71
Total costo estimado de partidas S/.				**1 503,71**
Gastos Generales (8.5% C.D.)				127,81
Utilidades (6.5% C.D.)				97,74
Presupuesto Referencial				**1 729,26**
IGV (18%)				311,27
Monto total de las partidas deficientemente ejecutadas por el Contratista en la valorización n.° 4				**2 040,53**

Fuente: Informe de valorización de Obra n.° 4 del Contratista.
Elaborado por: Comisión de Control.

Dicho documento fue remitido al despacho de Alcaldía, del cual se derivó el 9 de junio de 2017 a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para su atención según corresponda, del cual se tiene el informe n.° 34-2017-MDJN-SGDURI/DEO-EMG de 14 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 36)** mediante el cual el Ing. Edgar Méndez Gómez, jefe de la División de Estudios y Obras, comunica la evaluación realizada a la valorización n.° 4 de la ejecución de la Obra, donde de su evaluación considera todas las partidas ejecutadas y reportadas por el Contratista, señalando lo siguiente: "(...) Se cumplió con los detalles de planos, especificaciones técnicas, se respetó el expediente técnico Y ADICIONAL DE OBRA bajo el seguimiento de la Supervisión de obra (...)"; en consecuencia a lo informado por el jefe de la División de Estudios y Obras, el mismo Ing. Edgar Méndez Gómez como encargado de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural[3], mediante informe n.° 215-2017-MDJN-SGDUR/EMG de 19 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 37)** remite al Gerente Municipal la conformidad por la valorización n.° 4, señalando: "(...)hacerle llegar la conformidad del servicio correspondiente a la Valorización de Obra N° 4, a cargo del Consorcio Totora (...) y de acuerdo al avance físico de la obra que equivale al 5.21% por ende el monto a pagar es S/.19,640.61 soles", siendo derivado el 20 de junio de 2017 por el Gerente Municipal para su atención a la Oficina General de Administración, y devuelto a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural para adjuntar documentación indicada en el Resumen General de la Valorización[4], siendo subsanado el 27 de

[3] Mediante memorando n.° 098-2017-MDJN/OGA de 14 de junio de 2017 se encargó las funciones de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural al Ing. Edgar Méndez Gómez.
[4] En el cual se le solicitó adjuntar: la resolución de paralización de obra, resolución de inicio de obra, adenda al contrato y resolución de ampliación de plazo.

junio de 2017, generándose la orden de servicio n.° 483 de 26 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 38)** por S/19 640,61, de acuerdo a la factura n.° 001-000149 de 2 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 39)**, el cual fue pagado mediante comprobante de pago n.° 623 de 27 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 40)** por la Unidad de Tesorería, con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 8
Pago de la valorización n.° 4

Concepto	Documento de Sustento del pago	Monto
Girado al Contratista	Carta electrónica n.° 17000372 de 27 de junio de 2017	16 890,93
Fiel cumplimiento (10%)	Papeleta de depósito n.° 61142345 de 4 de julio de 2017	1 964,06
Detracción (4%)	Voucher de depósito n.° 0405250 de 4 de julio de 2017	785,62
Total pagado al Contratista por la valorización n.° 4		**19 640.61**

Fuente: Comprobante de pago n.° 623 de 27 de junio de 2017.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se aprecia de lo descrito, el Supervisor de obra, la subgerente de Desarrollo Urbano y Rural y el Jefe de la División de Estudios y Obras, tramitaron sin ninguna observación la valorización n.° 4, dentro de las cuales se encontraba la partida de puertas de madera cedro; el cual al momento de la verificación física por parte de la Comisión de Control que quedó plasmada en el Acta de inspección física de obra de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, presentan graves deficiencias técnicas que no cumplen con los planos, especificaciones técnicas y memoria descriptiva del expediente técnico, como son:

- La existencia de instalación de puertas contraplacadas de madera tipo triplay deterioradas por el medio ambiente al encontrarse a la intemperie, debiendo corresponder su ejecución a puertas de madera cedro sólidas.

Deficiencias técnicas que son consideradas a mayor detalle en el numeral 1.2 del Informe Técnico n.° 001-2019-CG/GRAY-SCE-MDJN-IT de 27 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, con lo que se acredita que la ejecución de la **partida de puertas de madera cedro,** fueron ejecutadas sin tener en cuenta los parámetros técnicos establecidos en el expediente técnico de la Obra, cambiándose totalmente el diseño y materiales de las puertas, implicando una inapropiada ejecución de la partida; así mismo, tal situación del cambio de diseño y materiales a utilizar no fueron consultadas a la proyectista y no contó con la autorización de la Entidad y no fue observada por el Supervisor de Obra; situación que conlleva a una pérdida total de la inversión, en la medida que no se garantiza la calidad y la vida útil de la misma.

Situaciones que pudieron y debieron ser advertidas por los mencionados funcionarios y Supervisor de Obra durante la ejecución de la citada partida, en la medida que tenían relación directa con la ejecución de la Obra, correspondiendo el observar la misma, ante la evidente presencia externa del cambio de diseño y materiales utilizados y de su instalación inadecuada, generando con ello un perjuicio económico a la Entidad por el costo del mismo, ascendente a S/2 040,53.

2.4. Recepción de obra sin advertir las evidentes deficiencias técnicas en la ejecución de las partidas de construcción de la losa deportiva, carpintería metálica en las graderías y tribunas y la ejecución e instalación de las puertas de madera cedro, generó perjuicio económico por S/71 297,91.

Al respecto se tiene que el residente y Supervisor de Obra mediante anotación en el cuaderno de Obra en el asiento n.° 210 de 24 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, consignan lo siguiente:

> "Siendo las 4:40 pm del día 24 de junio del 2017, se reunieron de una parte el supervisor de la obra Ingeniero MAXWIL A. MOROTE ARIAS en representación de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno y de la otra parte el Residente de obra Ingeniero RIGOBERTO USCATA MALDONADO, para proceder a

la verificación y suscripción del presente ACTA DE TERMINACIÓN DE OBRA, bajo los siguientes términos:

PRIMERO: El Residente y supervisor encargado de la obra "Instalación de la obra Losa de Recreación Multiuso en la Localidad de Totora" – Distrito de Jesús Nazareno, Provincia Huamanga, realizan la verificación in situ los trabajos realizados, con cargo a observar algún tema pendiente, para notificar al proveedor para que se pueda subsanar en el tiempo permitido por Ley.

SEGUNDO: La obra se dio inicio el 07 de noviembre y culminándose el 24 de junio del presente año, por haber paralizado el 31 de enero hasta el 23 de abril, por motivos de solicitar la autorización para un adicional de la construcción muro de contención, previa aprobación de expediente y resolución. Habiéndose culminado con la obra al 100%.

TERCERO: La obra esta culminada al 100%, se ha verificado cada una de las partidas según expediente aprobado, además el Residente ha cumplido con informar los aspectos formales y generales de la obra.

CUARTO: El supervisor de la obra deberá comunicar a la entidad, en el plazo establecido para que procedan con la conformación del comité receptor y se realice la respectiva entrega y recepción de la obra, para el uso de la población de totora.

No habiendo más observaciones y en señal de conformidad se suscribe la presente ACTA DE TERMINACIÓN DE OBRA."

Posteriormente se conformó el Comité de Recepción de Obra mediante Resolución de Alcaldía n.° 146-2017-MDJN/A de 11 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 42)**, integrado por la Arq. Yusi Socualaya Lara (subgerente de Desarrollo Urbano y Rural) - Presidente, Ing. Edgar Méndez Gómez (División de Supervisión y Liquidación) - Miembro, CPC Marcial Cangana Gutiérrez (especialista administrativo de Planeamiento y Presupuesto) - Miembro, e Ing. Maxwill Anthony Morote Arias (supervisor de Obra) – Asesor, quienes fueron conformados a fin de realizar la verificación del cumplimiento de la ejecución de la Obra conforme a los parámetros técnicos de calidad establecidos en el expediente técnico.

Los mismos que se constituyeron en la Obra y habiendo realizado la verificación de los trabajos ejecutados en Obra, suscribieron el Acta de Constatación Física de Obra el 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, habiendo dejado constancia de las observaciones existentes, entre las cuales, respecto a las partidas materia de la presente observación señalaron lo siguiente:

- Respecto de la Losa Multiuso, señalaron mejorar el límite de la demarcación para básquetbol, asimismo, que según los detalles del plano para el tablero de basquetbol se visualiza fibra de vidrio; sin embargo, se realizó la instalación de tablero de madera, también que el ancho del arco es de 3.00 m. instalándose dimensiones no acorde al plano, así como incorporar la malla en el aro de básquetbol.
- Respecto a la Gradería, observaron que en la estructura del techo de graderías en los planos se visualiza tubo cuadrado de 6"x6", sin embargo se instaló dos tubos de 2"x2" haciendo una estructura de 4"x2".
- Y respecto a las puertas de madera cedro no hubo observación alguna sobre la instalación y cambio de materiales a una de tipo contraplacado.

Otorgándole así al Contratista el plazo de 14 días calendarios para el levantamiento de las observaciones correspondientes.

Posteriormente, luego de transcurrido el plazo otorgado al Contratista el citado comité se constituye en Obra el 14 de agosto de 2017, para realizar la verificación del cumplimiento del levantamiento de las observaciones descritas en el acta de constatación física de Obra, en la que todos sus miembros suscribieron el Acta de Recepción de Obra de 14 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 44)**

conjuntamente con el Ing. Rigoberto Uscata Maldonado, residente de Obra y la Ing. Tania Gloria Ramírez de la Torre, Representante Legal, en representación del Contratista, señalando además que: "(...) procedió a la verificación de los trabajos efectuados en concordancia con las partes integrantes de Expediente Técnico (Planos, Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Adicionales, etc.), correspondiente a la obra (...)"; en la cual consideran en un cuadro el detalle de todas las metas ejecutadas del contrato principal, señalando respecto de las partidas materia de observación lo siguiente:

- Respecto de las partidas que componen la losa deportiva consignan todas las partidas y los metrados que lo integran conforme lo establece el expediente técnico de la obra, sin realizar ninguna observación al respecto, y como si las observaciones realizadas anteriormente por el mismo Comité de Recepción hubieran sido subsanadas a satisfacción.

- Respecto a la Carpintería Metálica se considera expresamente la ejecución de la partida con un tubo rectangular de 6" x 6" F°G°, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Recorte del acta de recepción de obra que consigna las partidas que componen la carpintería metálica verificadas por el Comité de Recepción

	01.03.05.01	PINTADO DE TRIBUNA Y GRADAS	m2	5.43
	01.03.06	CARPINTERIA METÁLICA		
	01.03.06.01	TUBO RECTANGULAR DE 6" X 6" F°G°	m	49.48
	01.03.06.02	TUBO RECTANGULAR PARA CORREA DE 2" X 1" F°G°	m	122.40
	01.03.06.03	COBERTURA DE PLANCHAS DE POLICARBONATO	m2	99.35
	01.03.06.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BARANDA DE TUBO 2"	m	6.00
	01.03.06.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE BARANDA DE TUBO 1/2"	m	3.00
	02	CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS HIGIÉNICOS, VESTIDORES Y CAMINARIO		
	02.01	ESTRUCTURAS		

Fuente: Acta de Recepción de Obra de 14 de agosto de 2017.

- Respecto a las puertas de madera cedro se consigna de manera expresa la ejecución de la partida conforme lo establece el expediente técnico de la obra de material de madera cedro H=2.10M, conforme se puede apreciar de la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Recorte del acta de recepción de obra que consigna las partidas que componen la carpintería de madera verificadas por el Comité de Recepción

	02.02.08	ZÓCALOS		
	02.02.08.01	ZÓCALO DE CERÁMICO DE 20X30 CM, H=2.10 M	m2	164.22
	02.02.09	CARPINTERÍA DE MADERA		
	02.02.09.01	PUERTAS DE MADERA CEDRO H=2.10M	m2	8.30
	02.02.09.02	PUERTA DE MELANIME DE 19MM CON MARCO DE CEDRO H=1.80M	m2	9.18
	02.02.09.03	BANCAS DE MADERA TRATADA 2.15 X 0.50	und	2.00
	02.02.09.04	BANCAS DE MADERA TRATADA 2.90 X 1.25	und	2.00
	02.02.10	CARPINTERIA METÁLICA		
	02.02.10.01	VENTANAS		

Fuente: Acta de Recepción de Obra de 14 de agosto de 2017.

Para finalmente consignar que: "Luego de efectuado el recorrido de todas las partes que conforman los trabajos indicados en el Expediente Técnico, el Comité da por Recepcionado la Obra y en señal de conformidad con lo expuesto, se suscribe la presente Acta de Recepción de Obra en original y seis copias"; con lo que se dio la culminación de la recepción final de la obra.

Al respecto, cabe aclarar que la primera acta de constatación física de obra de 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, considera de manera sesgada a favor del Contratista algunas de las observaciones que tenía la Obra, pues pese a ser evidente el material utilizado para la ejecución de

todas las puertas de material contraplacado versus el material de madera cedro que exigía el expediente técnico no se realizó ninguna observación; así también, respecto de la Losa Deportiva pese a ser evidente el desnivel que existe entre todos los paños que componen la losa deportiva, no se hace mención alguna al respecto, considerando otras observaciones como el cambio de material del tablero de madera de fibra de vidrio a tablero de madera o la incorporación de la malla en el arco de basquetbol; asimismo, respecto a la estructura metálica del techo de la gradería, el Comité de Recepción sí observa el cambio de las dimensiones de los tubos utilizados por lo evidente de las mismas, de un tubo cuadrado de 6" x 6" a un tubo de 4" x 2"; sin embargo, el mismo Comité de Recepción de Obra en la segunda visita y en el Acta de Recepción de Obra realizada el 14 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, de manera injustificada e incongruente con lo mencionado en el acta anterior da por concluida a satisfacción la Obra conforme al expediente técnico, detallando todas las partidas que la componen y recibiendo la obra sin mayor observación adicional a favor del Contratista, las incongruencias que se mencionan son las siguientes:

- En el tablero de la losa deportiva el Comité de recepción observó inicialmente que se modificó el material exigido por el expediente técnico que era fibra de vidrio a un material de madera, la misma que hasta la fecha no fue subsanada por el Contratista, y que pese a ello el Comité de Recepción deja constancia que se subsanaron a conformidad las observaciones, situación que también sucede con el enmallado del aro de basquetbol, que tampoco fue realizado pero que posteriormente el comité de recepción lo considera como subsanado, dicha situación se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes n.°s 3 y 4
Tablero de madera y falta de enmallado en aro de basquetbol



Fuente: Verificación física a Obra por la Comisión de Control los días 18 y 19 de setiembre de 2019.

- En el componente de carpintería metálica el Comité de Recepción observó inicialmente el cambio de material de un tubo cuadrado de 6" x 6" a uno de 4" x 2"; sin embargo, en la segunda visita y en el acta de recepción de obra considera que se subsanó la observación pues considera expresamente la ejecución de dicha partida por un tubo de 6" x 6", situación que resulta contrario a la verdad en la medida que del acta de inspección de la Comisión de Control se constató que dicha partida fue ejecutada utilizando un tubo de 4" x 2", y motivo por el cual presenta problemas de estabilidad y seguridad para los beneficiarios, por el riesgo del colapso del mismo.

 En el componente de puertas de madera cedro, el Comité de Recepción considera expresamente que se ejecutó las puertas con el material de madera cedro, pese a que en la inspección realizada por la Comisión de Control se evidenció que la ejecución de la totalidad de las puertas son de material contraplacado y no así de madera cedro, como era lo que exigía el expediente técnico de la Obra.

Por lo que, se evidencia con todo lo mencionado una injustificada elaboración del acta de recepción en favor del Contratista, por considerar situaciones que no se ajustaban a la verdad y cuya falta de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

ejecución era evidente conforme a lo establecido en el expediente técnico; por lo que, se le atribuye al Comité de Recepción que con su actuación injustificada en favor del Contratista y en contra de los intereses de la Entidad, generaron un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/71 297,91, conforme se aprecia del siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Resumen de partidas ejecutadas incumpliendo los planos, especificaciones técnicas y memoria descriptiva establecidos en el expediente técnico de obra

Partidas	Monto S/
Partidas ejecutadas para la construcción de la losa deportiva multiuso	44 120,45
Partidas ejecutadas respecto a la carpintería metálica del componente graderías y tribunas	25 136,93
Partida ejecutada por las puertas de madera cedro	2 040,53
TOTAL	71 297,91

Fuente: Comprobante de pago n.° 623 de 27 de junio de 2017.
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, se tiene que con dicha aprobación y recepción de la Obra, mediante carta n.° 015-2017-CT/GLC **(Apéndice n.° 45)** el Contratista presentó el 14 de setiembre de 2017 la Liquidación de Obra ante la Entidad, misma que mediante carta n.° 275-2017-MDJN-SGDUR/YSL de 14 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 46)** de la Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural fue remitido al Supervisor para su evaluación correspondiente, quien a su vez, con carta n.° 018-2017-SP/MMA de 21 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 47)** lo volvió a presentar a la Entidad señalando su "Conformidad a la Liquidación de Obra presentada por el Contratista", sin ningún tipo de observación.

Motivo por el cual, se emitió la Resolución Gerencial n.° 084-2017-MDJN/GM de 3 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 48)**, por el cual se resolvió: "APROBAR LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "INSTALACIÓN DE LOSA DE RECREACIÓN MULTIUSO EN LA COMUNIDAD DE TOTORA EN EL DISTRITO DE JESÚS NAZARENO, PROVINCIA DE HUAMANGA – AYACUCHO", y ejecutado bajo la modalidad de Llave en mano, por un monto total de S/.433,183.16 (...) incluido el IGV, en el cual NO EXISTE SALDO ALGUNO A CARGO Y/O A FAVOR DEL CONTRATISTA", con el cual concluyó el vínculo contractual entre la Entidad y el Contratista, quedando demostrado que se le pagó la totalidad de la prestación al Contratista sin ningún tipo de penalidad o deducción de Obra.

3. PARTIDA NO EJECUTADA FUE CONSIDERADA COMO CONSTRUIDA Y PAGADA EN SU TOTALIDAD EN LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 3; ASÍMISMO, NO FUE OBSERVADA EN LA RECEPCIÓN DE OBRA, PERMITIENDO QUE LA OBRA SE LIQUIDE SIN OBSERVACIÓN ALGUNA A FAVOR DEL CONTRATISTA, LO CUAL GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/3 355,55.

3.1. Autorización y pago por la ejecución de vereda de concreto sin colorear en la partida área de circulación de la meta construcción de servicios higiénicos, vestidores y gimnasio, proyectada como vereda externa de acuerdo a los planos y presupuesto del expediente técnico de obra, que hasta la fecha no ha sido ejecutada, generó perjuicio económico por S/3 355,55

Al respecto se tiene que, mediante carta n.° 0012-20167-SP/MMA de 25 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, el Ing. Maxwil Anthony Morote Arias, supervisor de la Obra, presentó al Alcalde de la Entidad, el informe de valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 29)**, adjuntando la carta n.° 03-2017-CT/RLC-TGRDLT de 31 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, suscrita por la señora

Tania Gloria Ramírez De La Torre, representante legal del Contratista, para su pago correspondiente.

Asimismo, el supervisor de Obra elaboró el informe n.° 003-2017/MMA/SP de 25 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, el cual evalúa la citada valorización y señala: "(...) corresponde al mes de enero 2017, el cual se ha ejecutado de acuerdo a lo especificado en el expediente técnico. Remito dicho informe para su aprobación y trámite de pago (...)", con lo cual aprueba el avance parcial de 22,82% ejecutado por el Contratista, y en el que se consideró como partida ejecutada durante el periodo del 1 al 31 de enero de 2017, entre otras, lo siguiente:

Cuadro n.° 10
Partida ejecutada respecto a la construcción de vereda de concreto sin colorear, proyectada como vereda externa de acuerdo al expediente técnico de obra, según valorización n.° 3

Partida	Descripción	Unidad	Metrado ejecutado	Precio S/
02.00.00	Construcción de servicios higiénicos, vestidores y gimnasio			
02.06.00	Área De Circulación			
02.06.01	Vereda de concreto f'c=140 kg/cm2 S/Colorear, E=10 CM	m2	63.21[5]	2 472,78
Total costo estimado de partidas S/				**2 472,78**
Gastos Generales (8.5% C.D.)				210,18
Utilidades (6.5% C.D.)				160,73
Presupuesto Referencial				**2 843,69**
IGV (18%)				511,86
Monto total de la partida no ejecutada por el Contratista en la valorización n.° 3				**3 355,55**

Fuente: Informe de valorización de Obra n.° 3 del Contratista.
Elaborado por: Comisión de Control.

Dicho documento fue remitido al despacho de Alcaldía, de donde fue derivado el 26 de abril de 2017 al Gerente Municipal, para su atención según corresponda, conforme al proveído del reverso del documento, quien procede a remitirlo a la Arq. Yusi Socualaya Lara, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, el 27 de abril de 2017 a fin que dé su conformidad previa evaluación, quien a su vez lo remite al Ing. Edgar Méndez Gómez, jefe de la División de Estudios y Obras el 28 de abril de 2016 según proveído: "Para su evaluación, considerando la fecha de recepción del documento fuera del plazo establecido por el RLCE".

De lo cual, el Ing. Edgar Méndez Gómez, jefe de la División de Estudios y Obras, mediante informe n.° 023-2017-MDJN-SGDURI/DEO-EMG de 3 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, comunica a la Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural la evaluación realizada a la valorización n.° 3 de la ejecución de la Obra, donde considera todas las partidas ejecutadas reportadas por el Contratista, señalando lo siguiente: "(...) Se cumplió con los detalles de planos, especificaciones técnicas, se respetó el expediente técnico bajo el seguimiento de la Supervisión de obra.", asimismo, acota: "(...) Finalmente con respecto a la solicitud de cancelación de la Valorización N° 03, correspondiente al mes de Enero 2017, cuya fecha de recepción es 26 de abril 2017, de acuerdo a la Nueva Ley de Contrataciones y su reglamento concordados, no genera Penalidades por la recepción de la valorización de obra posterior en la ejecución de la obra (...)"; consecuentemente a lo informado por el Jefe de la División de Estudios y Obras, la Arq. Yusi Socualaya Lara, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 156-2017-MDJN-SGDUR/YSL de 5 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 31)** remite a la Gerencia Municipal la conformidad por la valorización n.° 3, señalando: "(...)Por lo tanto, se le da la conformidad

[5] Correspondiente al metrado señalado en los planos: Planteamiento General del cerco P-C 01, Plano Topográfico WGS84 Zona Geográfica 18 L y el Planteamiento General lámina P-G 01, de las veredas ubicadas en el perímetro del cerco perimétrico.
Largo: 41,01m y ancho: 1m, total 41,01 m2
Largo: 37,00m y ancho: 0,60m, total 22,20 m2
Metrado total: 63,21 m2

de servicio al Consorcio Totora que asciende a la suma de S/.85,947.77(...)", siendo derivado el mismo día por el Gerente Municipal para su atención a la Oficina General de Administración, generando la orden de servicio n.° 329 de 9 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 32)** por S/85 947,77, el cual fue cancelado mediante comprobante de pago n.° 408 de 11 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, por la Unidad de Tesorería con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 11
Pago de la valorización n.° 3

Concepto	Documento de sustento del pago	Monto
Girado al Contratista	Carta electrónica n.° 17000242 de 11 de mayo de 2017	67 616,18
Fiel cumplimiento (10%)	Papeleta de depósito n.° 61801828 de 16 de mayo de 2017	14 893,68
Detracción (4%)	Voucher de depósito n.° 0657759 de 16 de mayo de 2017	3 437,91
Total pagado al Contratista por la valorización n.° 3		**85 947,77**

Fuente: Comprobante de pago n.° 408 de 11 de mayo de 2017.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se aprecia de lo descrito, el Supervisor de Obra, la Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural y el Jefe de la División de Estudios y Obras, tramitaron sin observación alguna la valorización n.° 3, dentro de las cuales se encontraba la partida de vereda de concreto sin colorear del componente áreas de circulación; el cual al momento de la verificación física por parte de la Comisión de Control plasmada en el Acta de inspección física de obra de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, se constató la no construcción y ausencia de dicha vereda en el perímetro externo de la Obra, conforme a lo señalado en los planos: Planteamiento General del cerco P-C 01, Plano Topográfico WGS84 Zona Geográfica 18 L y el Planteamiento General lámina P-G 01[6] del expediente técnico **(Apéndice n.° 4)**.

El incumplimiento en la ejecución de esta partida es considerado a mayor detalle en el numeral 1.3 del Informe Técnico n.° 001-2019-CG/GRAY-SCE-MDJN-IT de 27 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, con lo que se acredita que la ejecución de la **vereda de concreto s/colorear del componente áreas de circulación,** no fue ejecutada por el Contratista, pese a estar considerado y presupuestado en el expediente técnico de la Obra, así como ser pagado al Contratista en la valorización n.° 3, lo que implica el incumplimiento contractual del Contratista; así mismo, su no ejecución no fue consultada a la proyectista, no contó con la autorización de la Entidad y no fue observada por el Supervisor de Obra, pese a ser evidente su no ejecución por parte del Contratista; situación que conllevó al pago a favor del Contratista por una partida que no fue ejecutada, y una pérdida de la inversión.

Situación que pudo y debió ser advertida por los mencionados funcionarios y Supervisor de Obra durante la ejecución de la citada partida, en la medida que tenía relación directa con la ejecución de la Obra, correspondiendo el observar la misma, ante su evidente inejecución, generando con ello un perjuicio económico a la Entidad por el costo del mismo, ascendente a S/3 355,55.

3.2. Recepción de obra sin advertir la evidente inejecución de la partida de vereda de concreto s/colorear por 63,21 m2 del componente áreas de circulación, generó perjuicio económico por S/3 355,55.

Al respecto se tiene que el residente y Supervisor de Obra mediante anotación en el cuaderno de Obra en el asiento 210 de 24 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, consignaron lo siguiente:

[6] El expediente técnico de la Obra, señala en las especificaciones técnicas, respecto a la partida "02.06.01 Vereda de concreto F'C=140 KG/CM2 S/colorear, E=10CM" lo siguiente:
"DESCRIPCIÓN
Se ejecutará en los lugares indicados en los planos e irán sobre el falso piso el cual deberá estar fresco o en todo caso limpio y rugoso (...).
BASE DE PAGO
El pago de estos trabajos se hará por metro cuadrado (m2) cuyos precios unitarios se encuentran definidos en el presupuesto. El Supervisor velará porque ella se ejecute durante el desarrollo de la obra.

"Siendo las 4:40 pm del día 24 de junio del 2017, se reunieron de una parte el supervisor de la obra Ingeniero MAXWIL A. MOROTE ARIAS en representación de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno y de la otra parte el Residente de obra Ingeniero RIGOBERTO USCATA MALDONADO, para proceder a la verificación y suscripción del presente ACTA DE TERMINACIÓN DE OBRA, bajo los siguientes términos:

PRIMERO: El Residente y supervisor encargado de la obra "Instalación de la obra Losa de Recreación Multiuso en la Localidad de Totora" – Distrito de Jesús Nazareno, Provincia Huamanga, realizan la verificación in situ los trabajos realizados, con cargo a observar algún tema pendiente, para notificar al proveedor para que se pueda subsanar en el tiempo permitido por Ley.

SEGUNDO: La obra se dio inicio el 07 de noviembre y culminándose el 24 de junio del presente año, por haber paralizado el 31 de enero hasta el 23 de abril, por motivos de solicitar la autorización para un adicional de la construcción muro de contención, previa aprobación de expediente y resolución. Habiéndose culminado con la obra al 100%.

TERCERO: La obra esta culminada al 100%, se ha verificado cada una de las partidas según expediente aprobado, además el Residente ha cumplido con informar los aspectos formales y generales de la obra.

CUARTO: El supervisor de la obra deberá comunicar a la entidad, en el plazo establecido para que procedan con la conformación del comité receptor y se realice la respectiva entrega y recepción de la obra, para el uso de la población de totora.

No habiendo más observaciones y en señal de conformidad se suscribe la presente ACTA DE TERMINACIÓN DE OBRA."

Posteriormente se conformó el Comité de Recepción de Obra mediante Resolución de Alcaldía n.° 146-2017-MDJN/A de 11 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 42)**, integrado por la Arq. Yusi Socualaya Lara (subgerente de Desarrollo Urbano y Rural) - Presidente, Ing. Edgar Méndez Gómez (División de Supervisión y Liquidación) - Miembro, CPC Marcial Cangana Gutiérrez (especialista administrativo de Planeamiento y Presupuesto) - Miembro, e Ing. Maxwill Anthony Morote Arias (supervisor de Obra) – Asesor, quienes fueron conformados a fin de realizar la verificación del cumplimiento de la ejecución de la Obra conforme a los parámetros técnicos de calidad establecidos en el expediente técnico.

Los mismos que se constituyeron en la Obra y habiendo realizado la verificación de los trabajos ejecutados en Obra, suscribieron el Acta de Constatación Física de Obra el 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, dejando constancia de las observaciones existentes y otorgándole así al Contratista el plazo de 14 días calendarios para el levantamiento de las observaciones correspondientes; sin embargo, pese a ser evidente la inexistencia de la vereda de concreto en el perímetro de la Obra, el citado Comité de Recepción no realizó observación alguna al respecto.

Luego de transcurrido el plazo otorgado al Contratista el citado comité se constituye en Obra el 14 de agosto de 2017, para realizar la verificación del cumplimiento del levantamiento de las observaciones descritas en el acta de constatación física de Obra de 14 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, en la que todos sus miembros suscribieron el Acta de Recepción de Obra, además del Ing. Rigoberto Uscata Maldonado, residente de Obra y la Ing. Tania Gloria Ramírez de la Torre, Representante Legal, en representación del Contratista, señalando el citado Comité de Recepción que: "(...) procedió a la verificación de los trabajos efectuados en concordancia con las partes integrantes de Expediente Técnico (Planos, Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Adicionales, etc.), correspondiente a la obra (...)"; en la cual consideran en un cuadro el detalle de todas las metas ejecutadas del contrato principal, señalando respecto de la partida materia de observación lo siguiente:

- Respecto de las partidas que componen la construcción de servicios higiénicos, vestidores y gimnasio que incluye las áreas de circulación, consignan todas las partidas y los metrados que lo integran conforme lo establece el expediente técnico de la Obra, sin realizar ninguna observación de que la vereda de concreto no había sido ejecutado por el Contratista, conforme lo muestra la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Recorte de las partidas ejecutadas del componente áreas de circulación y verificadas por el Comité de Recepción

02.05.01	CANALETA DE ZINC D=8	m	7.75
02.05.02	TUBERÍA DIÁMETRO 3" PVC SAP	m	2.24
02.05.03	CODO PVC-SAP 3" * 90	und	3.00
02.06	AREA DE CIRCULACIÓN		
02.06.01	VEREDA DE CONCRETO F'C=140 KG/CM2 S/COLOREAR, E=10 CM	m2	84.60
02.06.02	VEREDA DE CONCRETO F'C=140 KG/CM2 COLOREADO E=10 CM	m2	20.57
03	CERCO PERIMETRICO CON MALLA DE PROTECCIÓN		
03.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS		

Fuente: Acta de Recepción de Obra de 14 de agosto de 2017.

Para finalmente consignar que: "Luego de efectuado el recorrido de todas las partes que conforman los trabajos indicados en el Expediente Técnico, el Comité da por Recepcionado la Obra y en señal de conformidad con lo expuesto, se suscribe la presente Acta de Recepción de Obra en original y seis copias"; con lo que se dio la culminación de la recepción final de la Obra.

Al respecto, cabe aclarar que la primera acta de constatación física de obra de 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, considera de manera sesgada a favor del Contratista algunas de las observaciones que tenía la obra, pues pese a ser evidente la inejecución de la vereda de concreto ubicada en el perímetro de la Obra y que estuvo señalado en los planos: Planteamiento General del cerco P-C 01, Plano Topográfico WGS84 Zona Geográfica 18 L y el Planteamiento General lámina P-G 01 del expediente técnico **(Apéndice n.° 4)**, no se realizó ninguna observación de su falta de ejecución por parte del Contratista; sin embargo, el mismo Comité de Recepción de Obra en la segunda visita y en el Acta de Recepción de Obra realizada el 14 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, de manera falaz e incongruente con lo que se encontraba en la realidad, señalan expresamente que se había ejecutado la totalidad de la partida de vereda de concreto y dan por concluida a satisfacción la Obra conforme al expediente técnico, detallando todas las partidas que la componen y recibiendo la obra sin mayor observación adicional a favor del Contratista, la partida en específico que se dejó de ejecutar es la siguiente:

- En el componente de áreas de circulación, el Comité de Recepción considera expresamente que se ejecutó los 84,60 m2 de vereda de concreto sin colorear, pese a que en la inspección realizada por la Comisión de Control se evidenció la inexistencia de 63.21 m2 de vereda ubicada en el perimetro externo de la Obra, según los planos: Planteamiento General del cerco P-C 01, Plano Topográfico WGS84 Zona Geográfica 18 L y el Planteamiento General lámina P-G 01 del expediente técnico **(Apéndice n.° 4)**.

Por lo que, con todo lo mencionado se evidenció una injustificada elaboración del acta de recepción en favor del Contratista, por considerar situaciones que no se ajustaban a la verdad y que eran evidentes su falta de ejecución conforme a lo establecido en el expediente técnico; por lo que se le atribuye al Comité de Recepción que con su actuación parcializada en favor del Contratista y en contra de los intereses de la Entidad, generaron un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/3 355,55.

Posteriormente, se tiene que con dicha aprobación y recepción de la Obra, mediante carta n.° 015-2017-CT/GLC **(Apéndice n.° 45)** el Contratista presentó el 14 de setiembre de 2017 la Liquidación de Obra ante la Entidad, misma que mediante carta n.° 275-2017-MDJN-SGDUR/YSL de 14 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 46)** de la Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural fue remitido al Supervisor para su evaluación correspondiente, quien a su vez, con carta n.° 018-2017-SP/MMA de 21 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 47)** lo volvió a presentar a la Entidad señalando su "Conformidad a la Liquidación de Obra presentada por el Contratista", sin ningún tipo de observación.

Motivo por el cual, se emitió la Resolución Gerencial n.° 084-2017-MDJN/GM de 3 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 48)**, por el cual se resolvió: "APROBAR LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "INSTALACIÓN DE LOSA DE RECREACIÓN MULTIUSO EN LA COMUNIDAD DE TOTORA EN EL DISTRITO DE JESÚS NAZARENO, PROVINCIA DE HUAMANGA – AYACUCHO", y ejecutado bajo la modalidad de Llave en mano, por un monto total de S/.433,183.16 (...) incluido el IGV, en el cual NO EXISTE SALDO ALGUNO A CARGO Y/O A FAVOR DEL CONTRATISTA", con el cual concluyó el vínculo contractual entre la Entidad y el Contratista, quedando demostrado que se le pagó la totalidad de la prestación al Contratista sin ningún tipo de penalidad o deducción de Obra.

4. INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR RECEPCIÓN INCONCLUSA DE OBRA, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/37 669,23.

Al respecto, se tiene que luego de la emisión del Acta de Recepción de la Obra de 14 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, con el que se da la conformidad a la ejecución de la Obra, mediante carta n.° 015-2017-CT/GLC **(Apéndice n.° 45)** el Contratista presentó el 14 de setiembre de 2017 la Liquidación de Obra ante la Entidad, la misma que luego de seguir su trámite genera la emisión de la Resolución Gerencial n.° 084-2017-MDJN/GM de 3 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 48)**, por el cual se resolvió: "APROBAR LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "INSTALACIÓN DE LOSA DE RECREACIÓN MULTIUSO EN LA COMUNIDAD DE TOTORA EN EL DISTRITO DE JESÚS NAZARENO, PROVINCIA DE HUAMANGA – AYACUCHO", y ejecutado bajo la modalidad de Llave en mano, por un monto total de S/.433,183.16 (...) incluido el IGV, en el cual NO EXISTE SALDO ALGUNO A CARGO Y/O A FAVOR DEL CONTRATISTA", con el cual concluyó el vínculo contractual entre la Entidad y el Contratista, quedando demostrado que se le pagó la totalidad de la prestación al Contratista sin ningún tipo de penalidad.

Sin embargo, conforme a lo descrito y señalado en los numerales 2 y 3 de la presente, existen partidas con serias observaciones y/o deficiencias constructivas, que en algunos casos fueron advertidos por el Comité de recepción en una primera inspección, pero que posteriormente de manera incongruente fueron dejados de lado, y pese a persistir las observaciones, fueron recibidas como si el Contratista las hubiera subsanado; asimismo, se evidenció que la inejecución por parte del Contratista de la partida de 02.06.01 Vereda de concreto F´C=175kg/cm2 s/colorear, e=10cm, en relación a la vereda exterior en 63.21m2 que señalaba los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto del expediente técnico; la misma que era evidente que no se había ejecutado; pero pese a ello se le consideró como ejecutado por parte del Supervisor de Obra, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural y el Jefe de la División de Estudios y Obras al tramitar y aprobar la valorización n.° 3; así como, el Comité de Recepción, pese a constituirse en la Obra y advertir la inejecución de la citada partida dejaron expresa constancia que sí se había ejecutado; situaciones que generaron el no poder advertir que la Obra se encontraba inconclusa y por ende correspondía la no recepción de la Obra y la aplicación de penalidades por mora al Contratista, conforme lo establecido en el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo estipulado en la cláusula duodécima del contrato de ejecución de la Obra, por el monto ascendente a S/37 669,23, conforme al cálculo se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Cálculo de penalidad por falta de culminación de la Obra

Datos de contrato y ejecución de obra	Art. 133° del Reglamento de la LCE
✓ Plazo de ejecución de obra: 90 días calendarios (cláusula quinta del contrato) ✓ Fecha de inicio de obra: 7 de noviembre de 2016 ✓ Fecha inicial de culminación de obra: 4 de febrero de 2017 ✓ Paralización de Obra: Del 31 de enero de 2017 y el 23 de abril de 2017 ✓ Ampliaciones de plazo otorgadas por ejecución de adicional de Obra: 58 días calendarios ✓ Nueva fecha de culminación de obra: 24 de junio de 2017 ✓ Fecha real de culminación de obra: No culminada a la fecha de inspección de la Obra (19 de setiembre de 2019). ✓ Monto contractual correspondiente a la obra: S/376 692,29	**Fórmula:** Penalidad diaria = $\frac{0{,}10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$ **Dónde: F = 0,15** (para obras)

Cálculo de Penalidad	Penalidad diaria (S/)	n.° días de retraso	Cálculo de penalidad total (S/)	Penalidad máxima (S/)
$\frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}} = \frac{0{,}10 \times 376\,692{,}29}{0{,}15 \times 90}$	= 2 790,31	817	2 790,31 x 817 = 2 279 683,27	**37 669,23**

Fuente: Contrato de Ejecución de Obra n.° 328 de 25 de octubre de 2016, expediente técnico de Obra, Resolución de adicional de Obra con deductivo vinculante, Acta de recepción de Obra de 14 de agosto de 2017 y Acta de verificación física de la Obra de 24 de setiembre de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

5. ESTADO SITUACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA OBRA, QUE MUESTRA ASPECTOS EN LA EJECUCIÓN CONTRARIOS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NORMATIVAS, CUYAS DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS SON PRESENTADAS DE MANERA CUALITATIVA.

Finalmente, se evidencia que el Contratista ejecutó la Obra sin tener en cuenta los aspectos técnicos normativos requeridos y que están sustentados en el Acta de verificación física de la obra "Instalación de losa de recreación multiuso en la comunidad de Totora, distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho" de 24 de setiembre de 2019; los mismos que están debidamente descritos en el informe técnico n.° 001-2019-CG/GRAY-SCE-MDJN-IT de 27 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, elaborado por la ingeniera de la Comisión de Control; sin embargo, cabe precisar que las presentes deficiencias a mencionarse, solo pueden enmarcarse en un aspecto cualitativo, debido a que su cuantificación resulta impracticable, sin perjuicio del cual queda establecido su afectación a la calidad de Obra acorde a las exigencias técnico normativas, que debieron ser observadas por el Supervisor de Obra, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural y Jefe de la División de Estudios y Obras; durante el proceso constructivo de la Obra y por el Comité de Recepción de Obra al momento de verificar y dar conformidad a la ejecución final de la Obra, dichas deficiencias constructivas son los siguientes:

5.1. Fisuras laterales y posteriores en las graderías y tribunas

La partida de concreto en graderías de la tribuna, presenta fisuras laterales de 45° en ambos lados y en la parte posterior presentan fisuras horizontales a 1.18m de altura de la rasante de terreno, evidenciándose con ello el pronto deterioro de la estructura y genera un peligro latente para los usuarios de la Obra por la poca solidez y seguridad de la misma, la cual se muestra en el Acta de inspección física de obra de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)** y las imágenes siguientes:

Imagen n.° 6
Parte externa de las graderías presentan fisuras inclinadas de 45° en ambas partes de la tribuna de concreto

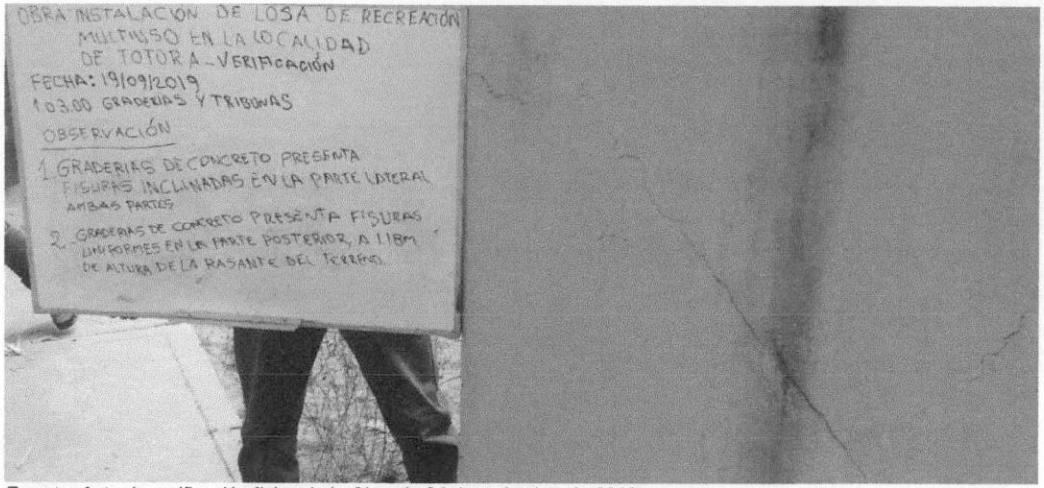


Fuente: Acta de verificación física de la Obra de 24 de setiembre de 2019.

Imágenes n.°s 7, 8 y 9
La parte externa de las graderías presentan fisuras inclinadas de 45° en ambos lados de la tribuna de concreto, así como, fisuras horizontales a 1.18m de altura de la rasante de terreno





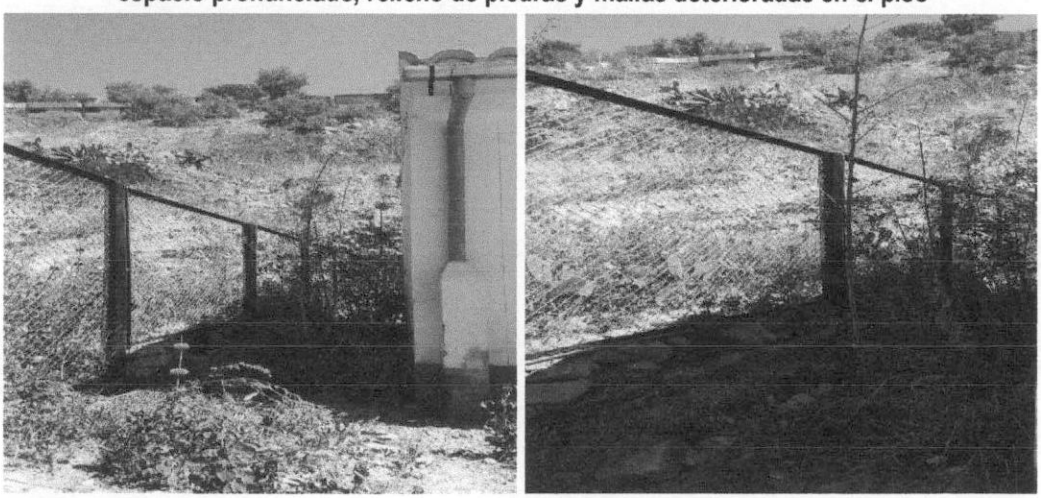


Fuente: Acta de verificación física de la Obra de 24 de setiembre de 2019.

5.2. Inadecuada instalación de cerco perimétrico de protección con malla galvanizada en cuatro tramos, fijados en tubos 2"x2" h=4.00 m

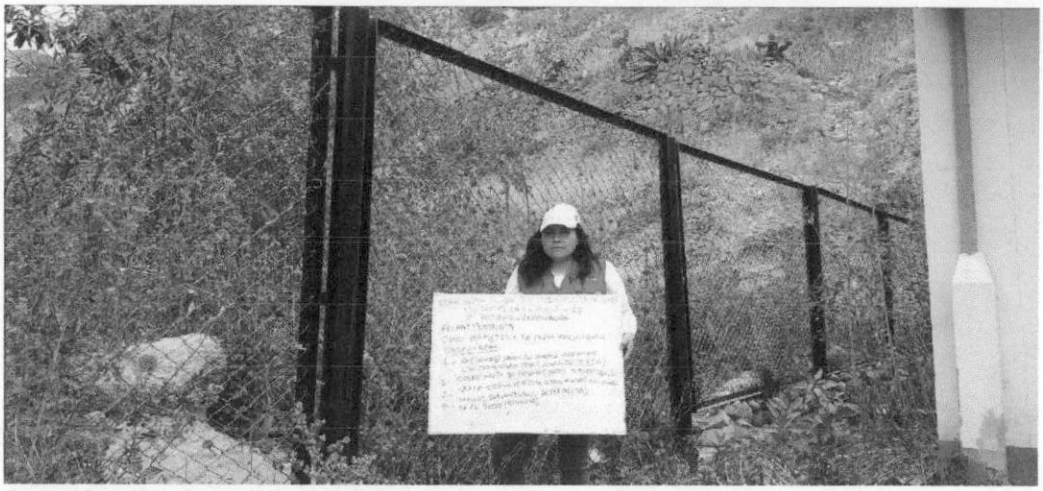
Al respecto se tiene que en el cerco perimétrico de malla galvanizada, cerca de la infraestructura de servicios básicos y administrativos, se advierten 4 (cuatro tramos) deteriorados, con espaciamiento de 28 cm con relleno de piedras, sobrecimiento de concreto deteriorado; así mismo, la sexta columna de fierro se encuentra inclinada; y mallas galvanizadas deterioradas en el suelo, evidenciándose una inadecuada ejecución de la Obras respecto a dicha partida, la misma que no presenta las condiciones técnicas y de calidad necesarias para su correcto funcionamiento, la misma que se dejó constancia en el Acta de inspección física de obra de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)** y conforme se puede observar de las imágenes siguientes:

Imágenes n.°s 10 y 11
Inadecuada instalación de cerco perimétrico de mallas galvanizadas en 4 tramos, con espacio pronunciado, relleno de piedras y mallas deterioradas en el piso



Fuente: Acta de verificación física de la Obra de 24 de setiembre de 2019.

Imagen n.° 12
Inclinación de la cuarta columna de tubería de fierro de 4"



Fuente: Acta de verificación física de la Obra de 24 de setiembre de 2019.

5.3 Inadecuada limpieza final de obra, por presencia de gran cantidad de escombros y la falta de una adecuada instalación de agua y desagüe

En la parte exterior de la obra, en la fachada principal y fachada lateral derecha se aprecia gran cantidad de material de escombros y desmonte de obra, producto de la ejecución de obra; así como, no se efectuaron las conexiones al proyecto de las instalaciones sanitarias de agua, desagüe e instalaciones eléctricas por lo que no se verificó el funcionamiento de las instalaciones interiores de los SSHH. y vestidores, las mismas que evidencian una inadecuada ejecución y control de calidad de la Obra, que pone en riesgo la adecuada ejecución y funcionamiento de la Obra; situaciones que fueron constatados y verificados en el Acta de inspección física de obra de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, conforme se puede apreciar de las imágenes siguientes:

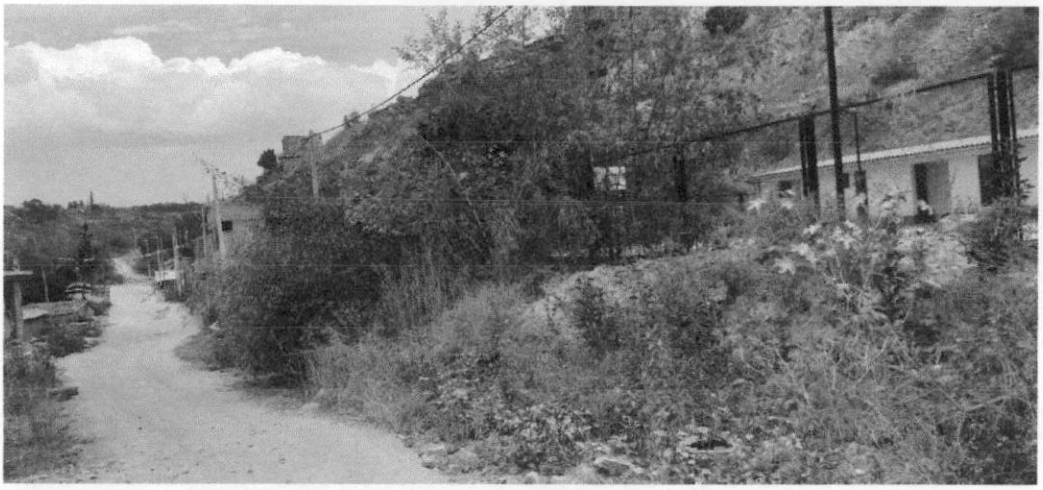
Imagen n.° 13
En la parte exterior, fachada lateral derecha se encuentra cantidad considerable de escombros y no se advierte instalación de los servicios de agua, desagüe y eléctricas



Fuente: Acta de verificación física de la Obra de 24 de setiembre de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Imagen n.° 14
En la parte exterior, fachada principal se encuentra cantidad considerable de escombros y no se advierte instalación de los servicios de agua, desagüe y eléctricas



Fuente: Acta de verificación física de la Obra de 24 de setiembre de 2019.

Los hechos expuestos revelan la transgresión de la normativa siguiente:

- **Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública Ley n.° 27293, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de junio de 2000; y modificada por las Leyes n.°s. 28522 y 28802, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de mayo de 2005 y el 21 de julio de 2006, respectivamente y por los Decreto Legislativo n.°s. 1005 y 1091, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" el 3 de mayo de 2008 y el 21 de junio de 2008, respectivamente.**

 "Artículo 1.- Objeto de la Ley

 La presente Ley crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, con la finalidad de optimizar el uso de los Recursos Públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los proyectos de inversión.

 (...)

 Artículo 4.- Principios del Sistema Nacional de Inversión Pública

 Todos los proyectos que se ejecutan en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública se rigen por las prioridades que establecen los planes estratégicos nacionales, sectoriales, regionales y locales, por los ***principios de economía, eficacia y eficiencia durante todas sus fases*** *y por el adecuado mantenimiento en el caso de la infraestructura física* ***para asegurar su utilidad en el tiempo***. (Subrayado y resaltado es nuestro).

 Artículo 5.- Objetivos del Sistema Nacional de Inversión Pública

 El Sistema Nacional de Inversión Pública busca lograr los siguientes objetivos:

 a. *Propiciar la aplicación del Ciclo del Proyecto de Inversión Pública: perfil prefactibilidad - factibilidad expediente técnico - ejecución - evaluación ex post."*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

- **Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, publicada el 11 de julio de 2014, vigente a partir del 9 de enero de 2016 y modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341 vigente a partir del 3 de abril de 2017.**

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales[7]

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este.

(...)

Artículo 39°. Pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.

(...)

Artículo 40°. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil."

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

[7] Conforme la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1341, el artículo 9° será vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, es decir, es vigente desde el 8 de enero de 2017.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicada el 10 de diciembre de 2015 y vigente a partir del 9 de enero de 2016 y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente a partir del 3 de abril de 2017.**

"Artículo 14.- Sistema de Contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.

No puede emplearse el sistema de contratación a suma alzada en obras de saneamiento y viales.

(...)

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
(...)
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

b.2) Para obras: F = 0.15

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.

En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

160.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

(...)

Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra

Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

(...)

Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados

166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

(...)

166.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

166.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

166.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

166.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases deben establecer el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

(...)

Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos

1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité.

El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

3. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo.

(...)

Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra

El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Artículo 180.- Efectos de la liquidación

Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje.

En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato".

- **Norma G 030, sobre Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones de 8 de mayo de 2006**.

"Artículo 23°.- *Las personas responsables de la construcción deben cumplir con:*
a) Demostrar la capacidad suficiente para ejecutar las responsabilidades asumidas según su especialidad.

b) Aplicar las normas y reglamentos vigentes.

c) Respetar las obligaciones pactadas en su respectivo contrato.

(...)

Artículo 25°.- *Es responsabilidad del constructor:*

a) Ejecutar la obra con sujeción al proyecto y a las normas vigentes".

- **Convenio de transferencia de recursos públicos para la ejecución del proyecto de inversión pública entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital Jesús Nazareno n.° 177-2016-VIVIENDA de 6 de abril de 2016, suscrito entre el Director Ejecutivo del Programa Mejoramiento Integral de Barrios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Entidad.**

"<u>CLÁUSULA CUARTA.</u> - OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones previas y lineamientos de operatividad que deberán cumplir las partes, para la transferencia de recursos públicos mediante Decreto Supremo; para la ejecución de un proyecto de inversión pública en LA MUNICIPALIDAD. Asimismo, establecer los lineamientos para la verificación y seguimiento del cumplimiento de las acciones contenidas en el presente Convenio y en el cronograma de ejecución del PROYECTO; el mismo que se ejecutará bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta en el marco de la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y la normativa aplicable.

<u>CLÁUSULA QUINTA.</u> - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes asumen las siguientes obligaciones:

(...)

5.2 Obligaciones de LA MUNICIPALIDAD:
(...)
g) Hacer buen uso de los recursos transferidos, garantizando el correcto cumplimiento de las normas técnicas y de la aplicación de las prácticas de la buena ingeniería, para lo cual LA MUNICIPALIDAD contratará a profesionales técnicos idóneos, capacitados con la finalidad de garantizar la correcta ejecución de obra del PROYECTO".

- **Expediente técnico del proyecto "Instalación de losa de recreación multiuso en la comunidad de Totora, distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2016-MDJN/A de fecha 11 de enero del 2016 con el monto de S/394 692,29 (Trescientos noventa y cuatro mil seiscientos noventa y dos y 29/100 soles).**

 Planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto; y otros documentos del expediente técnico.

- **Bases integradas del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2016-MDJN/CS para la Contratación de la ejecución de obra "Instalación de losa de recreación multiuso en la comunidad de Totora, distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho" de setiembre de 2016.**

 "CAPITULO III REQUERIMIENTO

 TERMINOS DE REFERENCIA

 1. OBJETO
 Los presentes Términos de Referencia describen las actividades y condiciones, teniendo en cuenta la disponibilidad económica para este proyecto, bajo la cual el contratista, utilizando las mejores técnicas y recursos de la ingeniería moderna, ejecute la obra "INSTALACION DE LOSA DE RECREACION MULTIUSO EN LA COMUNIDAD DE TOTORA, DISTRITO DE JESUS NAZARENO - HUAMANGA – AYACUCHO".

 (...)

 4. SISTEMA DE CONTRATACIÓN
 El sistema de contratación será a SUMA ALZADA.

 (...)

 11. TRABAJOS DEFECTUOSOS O MAL EJECUTADOS
 El Contratista es exclusivamente responsable de la ejecución y conservación de las obras objeto del presente contrato y de las faltas que en ellas pudieran notarse, sin que le exima de responsabilidad la circunstancia de que la Supervisión de obra haya examinado y reconocido la obra durante su construcción o los materiales empleados, ni que las distintas partes de obra hayan sido incluidas en las mediciones o certificaciones parciales.

 Si la obra no se sujetara estrictamente a los planos y demás documentos del proyecto, si los materiales utilizados no fueran de la calidad requerida, si se advierten vicios o defectos en la construcción o se tienen razones fundadas para creer que existen vicios ocultos en la obra ejecutada, el contratista deberá demolerla y rehacerla hasta dejarla a completa satisfacción de la Supervisión de obra.

 Los gastos de estas operaciones serán a cuenta del Contratista salvo en el caso de que se hubieran realizado en base a sospechas de la Supervisión de obra de existir vicios ocultos y éstos no pudieran

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

ser comprobados.

Si la Supervisión de obra estima que las unidades de obra defectuosas son admisibles puede proponer al Contratante la aceptación de las mismas, con la consiguiente rebaja de precios.

(...)

20. VALORIZACIONES Y METRADOS
Las valorizaciones de avance de obra tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas y presentadas el último día de cada período mensual por el supervisor y el contratista, sobre la base de los metrados realmente ejecutados en dicho periodo.

Conjuntamente con la valorización, el contratista presentará los siguientes documentos necesarios para el trámite de pago:

a) *Certificados de ensayos y protocolos de control de calidad de los materiales y trabajos ejecutados.*
b) *Panel fotográfico que sustente la secuencia de la prestación (mínimo 10 fotografías).*
c) *Sustentación técnica de los metrados, mediante croquis, gráficos y/o esquemas que ilustren claramente lo realmente ejecutado.*
d) *Protocolos de calidad.*

(...)

25. SUPERVISOR DE OBRA
Persona natural encargada de velar por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato.

Recibirá todas las facilidades necesarias del Contratista para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con ésta.

La MUNICIPALIDAD controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del Supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

El Supervisor, tendrá autoridad suficiente para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudique la buena marcha de la obra, suspender los trabajos y rechazar u ordenar el retiro de los materiales o equipos por mala calidad o cuando no cumplan las especificaciones técnicas, para asegurar la calidad de la obra, y resolverá las interrogantes que puedan presentarse durante su ejecución.

(...)

41. RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD
La Entidad es responsable por las modificaciones que ordene o apruebe respecto del Expediente Técnico, estudios, informes o similares, o por aquellas que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden a quienes elaboraron el proyecto.

42. CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO
Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del

proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) de los artículos 1774 del Código Civil.

43. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA
Queda claramente establecido que el hecho de haber recepcionado las Obras no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil y en el artículo 50° de la Ley, que establece, entre otros, un periodo de garantía y responsabilidad del ejecutor de las obras no menor de siete (07) años.
Todos los demás aspectos relativos al presente proceso de selección, contratación, construcción, ejecución, recepción de obra, liquidación de obra, etc., no contemplados en estas Bases se regirán".

- **Contrato de ejecución de obra n.° 328 de 25 de octubre 2016.**

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la contratación de la ejecución de obra del Proyecto "Instalación de la losa de recreación multiuso en la comunidad de Totora, distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho", conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos, el presente proceso se rige por el sistema a SUMA ALZADA.

(...)

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA OBRA
La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

(...)

CLÁUSULA UNIDÉCIMO: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS
Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enerva el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 7 años.

CLÁUSULA DUO DÉCIMO: PENALIDADES
EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. LA ENITDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - OCI - DIRECCIÓN REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Los hechos expuestos han generado perjuicio económico a la Entidad y al Estado por la suma de **S/112 322,69** y el daño a la Obra.

Situación que fue originada por el actuar de la Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, del Jefe de la División de Estudios y Obras y del Supervisor de Obra, quienes incumpliendo lo establecido en el expediente técnico y la normativa técnica, tramitaron, otorgaron conformidad y aprobaron de manera injustificada y sin observación alguna el pago a favor del Contratista de las valorizaciones n.°s 2, 3, 4 y 5, a pesar de la existencia de partidas deficientemente ejecutadas, al margen de lo establecido en el expediente técnico de la Obra; así como, pese a la existencia de una partida no ejecutada por el Contratista esta fue aprobada y pagada a su favor en la valorización n.° 3, con la autorización de los mencionados funcionarios y Supervisor de Obra.

Asimismo, por el actuar injustificado a favor del Contratista realizado por el Comité de Recepción de Obra, conformado por todas las personas mencionadas en el párrafo precedente y el Especialista Administrativo de Planeamiento y Presupuesto, quienes en un primer acta de constatación física de Obra consideraron, de manera sesgada, la presencia de algunas observaciones en la Obra; sin embargo, posteriormente dan la conformidad a la ejecución de la Obra señalando que se subsanaron todas las observaciones realizadas y se ejecutaron la totalidad de partidas conforme al Expediente técnico; pese a evidenciarse que no se habían subsanado las observaciones realizadas y a existir más deficiencias constructivas que eran apreciables en la Obra y a no haber ejecutado el Contratista la partida de la vereda de concreto ubicada en el perímetro externo de la Obra, que de manera falaz expresamente consigna el Comité de Recepción de Obra como ejecutado; generando con todo ello que la Obra sea ejecutada con serias deficiencias constructivas que no permiten conseguir su finalidad y limitando la aplicación de penalidades por mora al Contratista, por la ejecución deficiente de muchas partidas y la no ejecución de una partida de la Obra, con lo cual hasta la fecha se tiene como inconclusa; ocasionando con ello un perjuicio económico a la Entidad.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme se detalla en los **Apéndices n.°s 49 y 52** del Informe de Control Específico.

El señor Marcial Cangana Gutiérrez se apersonó a recibir el pliego de hechos, de manera extemporánea, el 17 de octubre de 2019, no obstante haber sido notificado el 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 51)** y no presentó sus comentarios o aclaraciones, todo ello en aplicación del procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria.

Cabe precisar que, el señor Edgar Méndez Gómez, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, al no haberse apersonado a recibir los mismos, a pesar de haber sido notificado para ello el 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, todo ello en aplicación del procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndices n.°s 49 y 52)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas, conforme se describe a continuación:

YUSI SOCUALAYA LARA, identificada con DNI n.° 44758423, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, periodo de gestión del 4 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2018, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 035-2015-MDJN/A de 04 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 53)** y concluida mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MDJN/A de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 53)**; y **Presidente del Comité de Recepción de Obra**, designado mediante Resolución de Alcaldía

n.° 146-2017-MDJN/A de 11 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 42)**; a quién se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 001-2019-CG/GRAY-SCE-MDJN de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 49)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 006-2019-YSL de 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 49)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Yusi Socualaya Lara, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 49**, puesto que en su calidad de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó de manera indebida e irregular las conformidades para el pago a favor del Contratista de las valorizaciones n.°s 2, 3 y 5, pese a ser evidentes las deficiencias constructivas realizadas en la ejecución de las partidas de la losa deportiva y la carpintería metálica en cuanto al uso de tubos de menor dimensión en la instalación de la cobertura del techo, las mismas que se ejecutaron al margen de lo establecido en el expediente técnico de Obra; así como, pese a la existencia de una partida que no fue ejecutada por el Contratista que fue pagada y aprobada en su favor en la valorización n.° 3; situaciones que por la función encomendada tenía la obligación de verificar la ejecución de las partidas informadas en las valorizaciones de Obra, antes de otorgar la conformidad respectiva.

Asimismo, como Presidente del Comité de Recepción de Obra, pese a emitir y suscribir el Acta de Constatación Física de Obra el 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, en el cual si bien de manera limitada y sesgada, observan la presencia de algunas deficiencias constructivas en la ejecución de la Obra; posteriormente, de manera incongruente y falaz, mediante Acta de Recepción de Obra de 14 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, dio la conformidad a la ejecución total de la Obra a favor del Contratista, señalando textualmente que se subsanaron todas las observaciones realizadas y se ejecutaron la totalidad de partidas conforme al expediente técnico de la Obra; a pesar de evidenciarse que no se habían subsanado las observaciones realizadas; así como, el existir más deficiencias constructivas que eran apreciables en la Obra y a ser más que evidente que el Contratista no había ejecutado la partida de la vereda de concreto, proyectada como vereda externa.

Es así que, con dicho actuar inobservó sus funciones dispuestas en el literal b) y los numerales 2, 3 y 12 del literal c) de la Plaza n.° 035-Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 144-2016-MDJN/A de 17 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, que señala: "**b. Función Básica**, Planificar, proponer y dirigir el ordenamiento y desarrollo territorial del Distrito, así como programar, dirigir y supervisar le ejecución de obras de infraestructura social.", "**c. Funciones especificas** (...) 2. Organizar, dirigir y controlar la ejecución de las obras de infraestructura social", "3. Organizar, dirigir y controlar la elaboración de los estudios a nivel de pre inversión e inversión de los proyectos a su cargo", y "12. Supervisar la correcta aplicación de la normativa que regula la construcción de las edificaciones privadas y públicas".

Asimismo, inobservó las funciones encargadas mediante la Resolución de Alcaldía n.° 146-2017-MDJN/A de 11 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 42)**, como Comité de Recepción de Obra[8], cuyas funciones específicas se encuentran descritas en los numerales 1, 2 y 3 del **artículo 178° Recepción de obra y plazos**, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, que establece: "1. (...) En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra (...) Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el

[8] Cabe aclarar que en dicha resolución hacen referencia a las funciones establecidas en el artículo 210° Recepción de obra y plazos, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que estuvo vigente hasta el 09 de diciembre de 2015, motivo por el cual se considera las funciones establecidas en el Reglamento vigente a la fecha de emisión de la citada Resolución de Alcaldía que es el aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatorias.

contratista.", "2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. (...) Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra (...) De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra." y "3. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. (...)".

Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225, que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

EDGAR MÉNDEZ GÓMEZ, identificado con DNI n.° 10094033, Jefe de la División de Estudios y Obras, periodo de gestión del 30 de abril de 2010 al 8 de febrero de 2018, nombrado mediante Acuerdo de Concejo n.° 042-2010-MDJN/CM de 30 de abril de 2010 **(Apéndice n.° 54)** y destituido mediante Resolución Gerencial n.° 16-2018-MDJN/GM de 8 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 54)**, **Subgerente encargado de Desarrollo Urbano y Rural,** encargado mediante memorando n.° 098-2017-MDJN/OGA de 14 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 55)** y **Miembro del Comité de Recepción de Obra**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 146-2017-MDJN/A de 11 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 42)**; a quién se notificó mediante aviso de notificación de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 50)** y no se apersonó a recibir el pliego de hechos, consecuentemente no presentó sus comentarios o aclaraciones, y no se realizó la evaluación de los mismos conforme lo dispone el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, en la medida que no presentó sus comentarios o aclaraciones respectivas, sin embargo, se evidencio que en su condición de Jefe de la División de Estudios y Obras otorgó de manera indebida e irregular las aprobaciones y conformidades para el pago a favor del Contratista de las valorizaciones n.°s 2, 3, 4 y 5, pese a ser evidentes las deficiencias constructivas realizadas en la ejecución de las partidas de la losa deportiva, la ejecución de las puertas de distinto material y la carpintería metálica en cuanto al uso de tubos de menor dimensión en la instalación de la cobertura del techo, las mismas que se ejecutaron al margen de lo establecido en el expediente técnico de Obra; así como, pese a la existencia de una partida que no fue ejecutada por el Contratista que fue pagada y aprobada en su favor en la valorización n.° 3; situaciones que por la función encomendada tenía la obligación de verificar la ejecución de las partidas informadas en las valorizaciones de Obra, antes de otorgar la aprobación y emitir las conformidades respectivas.

Así también, en su calidad de Subgerente encargado de Desarrollo Urbano y Rural, por dar la conformidad para el pago a favor del Contratista por la valorización n.° 4, sin observación alguna y de manera injustificada a favor del Contratista, pese a ser evidente el cambio de diseño y materiales utilizados para la ejecución de las partidas de la ejecución e instalación de las puertas que debían ser de madera cedro sólidas y no la que injustificadamente ejecutó el Contratista de puertas contraplacadas

de madera tipo triplay, contraviniendo lo establecido en el expediente técnico de la Obra en beneficio del Contratista.

Asimismo, en su condición de Miembro del Comité de Recepción de Obra, pese a emitir y suscribir el Acta de Constatación Física de Obra el 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, en el cual si bien de manera limitada y sesgada, observan la presencia de algunas deficiencias constructivas en la ejecución de la Obra; posteriormente, de manera incongruente y falaz, mediante Acta de Recepción de Obra de 14 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, dio la conformidad a la ejecución total de la Obra a favor del Contratista, señalando textualmente que se subsanaron todas las observaciones realizadas y se ejecutaron la totalidad de partidas conforme al expediente técnico de la Obra; a pesar de evidenciarse que no se habían subsanado las observaciones realizadas; así como, existir más deficiencias constructivas que eran apreciables en la Obra y al ser más que evidente que el Contratista no había ejecutado la partida de la vereda de concreto, proyectada como vereda externa.

Es así que, con dicho actuar inobservó sus funciones dispuestas en el literal b) y los numerales 2, 8, 11 y 16 del literal c) de la Plaza n.° 037 – Jefe de la División de Estudios y Obras del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 144-2016-MDJN/A de 17 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, que señala: "**b. Función Básica**, Ejecutar los procesos técnico-administrativos de formulación de estudios de pre-inversión e Inversión, así como ejecutar los proyectos de infraestructura social.", "**c. Funciones específicas** (...) 2. Dirigir y ejecutar los proyectos de infraestructura social por administración directa y/o encargo", "8. Ejecutar los proyectos, de conformidad con los parámetros bajo los cuales fue aprobado el expediente técnico", "11. Controlar la calidad y especificaciones técnicas de los materiales y servicios destinados a las obras" y "16. Controlar la ejecución presupuestal de las obras, y emitir informes periódicos sobre el avance físico".

Así como, las funciones dispuestas en el literal b) y los numerales 2, 3 y 12 del literal c) de la Plaza n.° 035 – Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 144-2016-MDJN/A de 17 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, que señala: "**b. Función Básica**, Planificar, proponer y dirigir el ordenamiento y desarrollo territorial del Distrito, así como programar, dirigir y supervisar le ejecución de obras de infraestructura social.", "**c. Funciones especificas** (...) 2. Organizar, dirigir y controlar la ejecución de las obras de infraestructura social", "3. Organizar, dirigir y controlar la elaboración de los estudios a nivel de pre inversión e inversión de los proyectos a su cargo", y "12. Supervisar la correcta aplicación de la normativa que regula la construcción de las edificaciones privadas y públicas".

Asimismo, inobservó las funciones encargadas mediante la Resolución de Alcaldía n.° 146-2017-MDJN/A de 11 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 42)**, como Comité de Recepción de Obra[9], cuyas funciones específicas se encuentran descritas en los numerales 1, 2 y 3 del **artículo 178° Recepción de obra y plazos**, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, que establece: "1. (...) En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra (...) Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.", "2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. (...) Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra (...) De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción,

[9] Cabe aclarar que en dicha resolución hacen referencia a las funciones establecidas en el artículo 210° Recepción de obra y plazos, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que estuvo vigente hasta el 09 de diciembre de 2015, motivo por el cual se considera las funciones establecidas en el Reglamento vigente a la fecha de emisión de la citada Resolución de Alcaldía que es el aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatorias.

se suscribe el Acta de Recepción de Obra." y "3. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. (...)".

Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225, que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

MARCIAL CANGANA GUTIERREZ, identificado con DNI n.° 28292284, Miembro del Comité de Recepción de Obra, periodo de gestión del 11 de julio al 14 de agosto de 2017, conformado mediante Resolución de Alcaldía n.° 146-2017-MDJN/A de 11 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 42);** se apersonó a recibir el pliego de hechos, de manera extemporánea, el 17 de octubre de 2019, no obstante haber sido notificado el 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 51),** asimismo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, y no se realizó la evaluación de los mismos, todo ello en aplicación del procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, en la medida que recibió el pliego de hechos de manera extemporánea y no presentó sus comentarios o aclaraciones respectivas, sin embargo, se evidenció que en su condición de miembro del Comité de Recepción de Obra pese a emitir y suscribir el Acta de Constatación Física de Obra el 31 de julio de 2017, en el cual si bien de manera limitada y sesgada, observan la presencia de algunas deficiencias constructivas en la ejecución de la Obra; posteriormente, de manera incongruente y falaz, mediante Acta de Recepción de Obra de 14 de agosto de 2017, dio la conformidad a la ejecución total de la Obra a favor del Contratista, señalando textualmente que se subsanaron todas las observaciones realizadas y se ejecutaron la totalidad de partidas conforme al expediente técnico de la Obra; a pesar de evidenciarse que no se habían subsanado las observaciones realizadas; así como, existir más deficiencias constructivas que eran apreciables en la Obra y al ser más que evidente que el Contratista no había ejecutado la partida de la vereda de concreto, proyectada como vereda externa.

Es así que, con dicho actuar inobservó las funciones encargadas mediante la Resolución de Alcaldía n.° 146-2017-MDJN/A de 11 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 42)**, como Comité de Recepción de Obra[10], cuyas funciones específicas se encuentran descritas en los numerales 1, 2 y 3 del **artículo 178° Recepción de obra y plazos**, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, que establece: "1. (...) En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra (...) Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el

[10] Cabe aclarar que en dicha resolución hacen referencia a las funciones establecidas en el artículo 210° Recepción de obra y plazos, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que estuvo vigente hasta el 09 de diciembre de 2015, motivo por el cual se considera las funciones establecidas en el Reglamento vigente a la fecha de emisión de la citada Resolución de Alcaldía que es el aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatorias.

contratista.", "2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. (...) Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra (...) De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra." y "3. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. (...)".

Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225, que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

MAXWIL ANTHONY MOROTE ARIAS, identificado con DNI n.° 43482601, Supervisor de obra, periodo de gestión del 26 de octubre de 2016 al 3 de octubre de 2017, contratado mediante el contrato de locación de servicios n.° 330 de 26 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 8)** y **Asesor del Comité de Recepción de Obra**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 146-2017-MDJN/A de 11 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 42);** a quién se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 004-2019-CG/GRAY-SCE-MDJN de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 52)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 01-2019/MMA-CGR de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 52)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Maxwil Anthony Morote Arias, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 52,** puesto que en su condición de Supervisor de Obra otorgó la aprobación y solicitó el pago a favor del Contratista, de manera indebida y sin justificación alguna, de las valorizaciones n.°s 2, 3, 4 y 5, pese a la existencia de partidas deficientemente ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico de la Obra; así como, a la existencia de una partida no ejecutada por el Contratista que fue aprobada y pagada a su favor en la valorización n.° 3; situaciones que por la función encomendada al Supervisor de Obra tenía la obligación de verificar permanentemente la ejecución de la Obra, a fin de que se encuentre ejecutada de conformidad con lo establecido en el Expediente Técnico y la normativa técnica de la materia, y en caso no ser así correspondía la observación de la misma antes de la aprobación de las valorizaciones de Obra en favor del Contratista.

Así también, por haber suscrito en el asiento 210 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 41)**, mediante el cual otorga la conformidad a la culminación al 100% de la Obra, señalando de manera falaz que se verificó que la ejecución de cada una de las partidas estén de conformidad al expediente técnico de Obra; puesto que se evidenció que existían varias partidas que fueron ejecutadas con serias deficiencias constructivas, que no permiten el cumplimiento del objetivo del proyecto; así como, el ser evidente la inejecución por parte del Contratista de la partida de vereda de concreto, proyectada como vereda externa.

Asimismo, en su calidad de Asesor del Comité de Recepción de Obra, pese a emitir y suscribir el Acta de Constatación Física de Obra el 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, en el cual si bien de manera

limitada y sesgada, observan la presencia de algunas deficiencias constructivas en la ejecución de la Obra; posteriormente, de manera incongruente y falaz, mediante Acta de Recepción de Obra de 14 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, dio la conformidad a la ejecución total de la Obra a favor del Contratista, señalando textualmente que se subsanaron todas las observaciones realizadas y se ejecutaron la totalidad de partidas conforme al expediente técnico de la Obra; a pesar de evidenciarse que no se habían subsanado las observaciones realizadas; así como, el existir más deficiencias constructivas que eran apreciables en la Obra y a ser más que evidente que el Contratista no había ejecutado la partida de la vereda de concreto, proyectada como vereda externa.

Es así, que con dicho actuar inobservó las funciones dispuestas en los numerales 1.1.1, 1.1.2, 1.1.6, 1.2.13, 2.1, 2.5 y 2.7 de la **Cláusula Segunda: Objeto** del contrato de locación de servicios n.° 330 de 26 de octubre de 2016, que establece: "1.1.1 El Supervisor, como ofertante de su Propuesta Técnica, revisor del Expediente Técnico de Obra, y como proveedor y ejecutor de los ensayos y pruebas de laboratorio que aseguren la mejor calidad de la Obra en todas sus etapas, será responsable de la calidad de los servicios que preste, de la idoneidad del personal a su cargo y de velar que las obras se ejecuten con optima calidad técnica y ambiental", "1.1.2 El Supervisor será responsable del control físico y verificación topográfica de la obra, de la verificación y control de las Obras, realizando las pruebas de control requeridas", "1.1.6 El Supervisor será responsable de la entrega de Valorizaciones, revisión de la Liquidación de Obra y del Contrato en los plazos y condiciones fijados", "1.2.13 El Supervisor no tendrá autoridad para exonerar al Contratista de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni de ordenar ningún trabajo adicional o variación de obra que de alguna manera involucre ampliación de plazo o cualquier pago extra, a no ser que medie autorización escrita y previa de la MDJN, salvo situaciones de emergencia que pongan en peligro la vida, la salud o seguridad de las personas. Sin embargo el Supervisor deberá notificar a la MDJN cuándo a su juicio, es aplicable el Caso Fortuito o Causa de Fuerza Mayor y por lo tanto, comenzaría a correr la suspensión del plazo", "2.1 El Supervisor adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico, ambiental, económico, administrativo y legal de las actividades del Contratista, relacionadas con la ejecución del Proyecto", "2.5 La verificación y el control de calidad de la Obra se efectuará de acuerdo a lo indicado en las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de Carreteras del MTC, última versión (EG-2000), en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico y cuando no estuviese especificado, se regirá por las normas AASHTO" y "**2.7 Informe Técnico para la Recepción de Obra** La Supervisión de Obra esta obligada a realizar los controles antes mencionados y descritos según lo indiciado en el numeral 2.5. Deberá elaborar un Informe Técnico que señale la metodología empleada en los ensayos realizados, sus correcciones, resultados, recomendaciones y conclusiones. El Informe incluirá el análisis y/o resultado estadístico de los ensayos en subrasante y de cada capa del pavimento, incluido el control de calidad y un juicio sobre la capacidad estructural del pavimento terminado; además incluirá el control de calidad en las obras de arte en general, comparando con los parámetros o requisitos exigidos en las Especificaciones Técnicas".

Así como, incumpliendo sus funciones dispuestas en el artículo 160° Funciones del Inspector o Supervisor, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, que establece: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes".

Asimismo, inobservó las funciones encargadas mediante la Resolución de Alcaldía n.° 146-2017-MDJN/A de 11 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 42)**, como Comité de Recepción de Obra[11], cuyas funciones específicas se encuentran descritas en los numerales 1, 2 y 3 del **artículo 178° Recepción de obra y plazos**, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, que establece: "1. (...) En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra (...) Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para

[11] Cabe aclarar que en dicha resolución hacen referencia a las funciones establecidas en el artículo 210° Recepción de obra y plazos, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que estuvo vigente hasta el 09 de diciembre de 2015, motivo por el cual se considera las funciones establecidas en el Reglamento vigente a la fecha de emisión de la citada Resolución de Alcaldía que es el aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatorias.

comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.", "2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. (...) Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra (...) De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra." y "3. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. (...)".

Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225, que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Pago de valorizaciones injustificadas y recepción de obra, a favor del contratista, sin observar la existencia de partidas ejecutadas incumpliendo el diseño de planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto del expediente técnico y una partida no ejecutada en la obra, limitando el cobro de penalidades por mora en su ejecución, generó perjuicio económico por S/112 322,69", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Pago de valorizaciones injustificadas y recepción de obra, a favor del contratista, sin observar la existencia de partidas ejecutadas incumpliendo el diseño de planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto del expediente técnico y una partida no ejecutada en la obra, limitando el cobro de penalidades por mora en su ejecución, generó perjuicio económico por S/112 322,69", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

TANIA GLORIA RAMIREZ DE LA TORRE, identificada con DNI n.° 28291520, **Representante legal del Consorcio Totora, integrado por Alexia S.A.C, Constructora Terra S.A.C y Constructores y Consultores Generales A&P S.A.C,** cuyo vínculo contractual y obligaciones emerge del Contrato de Ejecución de Obra n.° 328 de 25 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 7)**; quién, en su calidad de representante legal del Contratista, pese a tener conocimiento de los requisitos exigidos en el contrato, las bases administrativas y lo establecido en el expediente técnico de la Obra, presentó de manera

injustificada a la Entidad las valorizaciones 2, 3, 4 y 5 para el pago a su favor, a sabiendas que dicha Obra tenía serias deficiencias constructivas en la ejecución de varias partidas y pese a saber que una partida de la vereda de concreto sin colorear proyectada como vereda externa no había sido ejecutada por su representada. Del mismo modo, pese a saber que la Obra no había sido culminada conforme al expediente técnico, informó de la culminación de la Obra a fin de que se realice la recepción del mismo por parte de la Entidad; ante el cual se constituyó el Comité de Recepción de Obra y realizó en un primer momento varias observaciones a la ejecución del mismo, otorgándole al Contratista un plazo para la subsanación de los mismos; sin embargo, sin haber realizado ningún tipo de subsanación solicitó una segunda recepción de Obra, ante el cual de manera incongruente y pese a no haberse subsanado ninguna observación, el citado Comité recibió la Obra señalando de manera falaz que se había subsanado todas las observaciones y que se habían ejecutado todas las partidas al 100% conforme lo prevé el expediente técnico de la Obra, cuya no ejecución era evidente y que debió generar la declaración de la no culminación de la Obra y por ende la aplicación de las penalidades por mora al Contratista.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante la Ejecución de la Obra "Instalación de losa de recreación multiuso en la comunidad de Totora, distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho", el Jefe de la División de Estudios y Obras, la Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural y el Supervisor de Obra tramitaron, otorgaron conformidad y aprobaron sin observación alguna, incumpliendo lo establecido en el expediente técnico y la normativa, las valorizaciones de Obra n.°s 2, 3, 4 y 5, a favor del Contratista, pese a la existencia de partidas deficientemente ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico de la Obra; así como, a la inexistencia de una partida no ejecutada por el Contratista que fue aprobada y pagada a su favor en la valorización n.° 3.

 Asimismo, los citados funcionarios, el especialista administrativo de Planeamiento y Presupuesto y el Supervisor de Obra, como parte del Comité de Recepción de Obra, emitieron y suscribieron el Acta de Constatación Física de Obra el 31 de julio de 2017, en el cual si bien de manera limitada y sesgada, observaron la presencia de algunas deficiencias constructivas en la ejecución de la Obra, posteriormente mediante el Acta de Recepción de Obra de 14 de agosto de 2017, otorgaron la conformidad a la ejecución de la Obra señalando que se subsanaron todas las observaciones realizadas y se ejecutaron la totalidad de partidas conforme al Expediente técnico; pese a que se pudo evidenciar que no se habían subsanado las observaciones realizadas y a existir más deficiencias constructivas que eran apreciables en la Obra y a ser evidente que el Contratista no había ejecutado la partida de la vereda de concreto, proyectada como vereda externa, que de manera falaz expresamente consignaron como ejecutado.

 Situación que contraviene lo establecido en los artículos 1°, 4° y 5° de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; los artículos 9°, 10°, 39° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 14°, 133°, 160°, 165°, 166°, 178°, 179, y 180° del Reglamento de la citada Ley; los artículos 23° y 25° de la Norma G 030, sobre Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones de 8 de mayo de 2006; el Expediente técnico del proyecto "Instalación de losa de recreación multiuso en la comunidad de Totora, distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2016-MDJN/A de fecha 11 de enero del 2016; bases integradas del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2016-MDJN/CS y Contrato de ejecución de obra n.° 328 de 25 de octubre 2016. Generando perjuicio económico a la Entidad y al Estado por S/112 322,69.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno comprendidos en los hechos irregulares: "Pago de valorizaciones injustificadas y recepción de obra, a favor del contratista, sin observar la existencia de partidas ejecutadas incumpliendo el diseño de planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto del expediente técnico y una partida no ejecutada en la obra, limitando el cobro de penalidades por mora en su ejecución, generó perjuicio económico por S/112 322,69", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República del Perú:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 008-2016-MDJN/A de 11 de enero de 2016, que aprueba el expediente técnico del proyecto "Instalación de losa de recreación multiuso en la comunidad de Totora, distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho", acta de evaluación y aprobación del expediente técnico del proyecto y el expediente técnico de la Obra de 2015.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del Convenio de transferencia de recursos públicos para la ejecución del proyecto de inversión pública entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno n.° 177-2016-VIVIENDA de 6 de abril de 2016.

Apéndice n.° 6: Copia simple de la ficha de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2016-MDJN/AS obtenida del portal web del SEACE el 16 de setiembre de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del contrato de ejecución de Obra n.° 328 el 25 de octubre de 2016 para la ejecución de la obra "Instalación de losa de recreación multiuso en la comunidad de Totora, distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho".

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 330 de 26 de octubre de 2016, del Supervisor de la Obra.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del cuaderno de obra, folios 1 y 2, que contienen la legalización notarial de apertura del cuaderno y el acta de entrega de terreno, respectivamente.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 100-2017-MDJN/A de 17 de abril de 2017 que aprueba el adicional n.° 1 por el monto de S/56 490,87.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 116-2017-MDJN/A de 3 de mayo de 2017, que aprueba la ampliación de plazo por 58 días calendario.

Apéndice n.°12: Copia autenticada de la carta n.° 06-2016-SP/MMA de 29 de diciembre de 2016, mediante el cual el Supervisor de Obra remite a la Entidad el informe de valorización de obra n.° 2, incluye copia autenticada del informe n.° 002-2017/MMA/SP de 20 de enero de 2017.

Apéndice n.°13: Copia autenticada del informe de Valorización de obra n.° 2 del Consorcio Totora.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la factura n.° 001-000137 de 29 de diciembre de 2016 emitida por el Consorcio Totora, por la valorización de obra n.° 2.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del informe n.° 057-2017-MDJN-SGDURI/DEO-EMG de 30 de diciembre de 2016 del Jefe de la División de Estudios y Obras, mediante el cual comunica la evaluación realizada a la valorización n.° 2 de la ejecución de la Obra.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del informe n.° 778-2016-MDJN-SGDUR/YSL de 30 diciembre de 2016, mediante el cual la Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural otorga la conformidad por la valorización de obra n.° 2.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 001312.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 30 de 25 de enero de 2017, carta electrónica n.° 17000006 de 25 de enero de 2017, papeleta de depósito n.° 61201970 de 31 de enero de 2017 y voucher de depósito n.° 0325634 de 31 de enero de 2017.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la carta n.° 017-2017-SP/MMA de 4 de julio de 2017, mediante el cual el Supervisor de la Obra presenta ante la Entidad el informe de valorización de obra n.° 5, incluye copia autenticada del informe n.° 005-2017/MMA/SP de 4 de julio de 2017.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del informe de valorización de obra n.° 5 del Consorcio Totora.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la factura n.° 001-000155 de 3 de julio de 2017 por la valorización de obra n.° 5.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del informe n.° 41-2017-MDJN-SGDURI/DEO-EMG de 6 de julio de 2017 del Jefe de la División de Estudios y Obras, mediante el cual comunica la evaluación realizada a la valorización n.° 5 de la ejecución de la Obra.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del informe n.° 251-2017-MDJN-SGDUR/YSL de 7 de julio de 2017, mediante el cual la Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural otorga la conformidad por la valorización de obra n.° 5.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 538 de 10 de julio de 2017.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 732 de 11 de julio de 2017, carta electrónica n.° 17000452 de 11 de julio de 2017, papeleta de depósito n.° 61142351 de 14 de julio de 2017 y voucher de depósito n.° 0445506 de 17 de julio de 2017.

Apéndice n.° 26: Acta de inspección física de obra de 24 de setiembre de 2019 de la Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

Apéndice n.° 27: Informe Técnico n.° 001-2019-CG/GRAY-SCE-MDJN-IT de 27 de setiembre de 2019 emitido por la especialista de la Comisión de Control.

- Anexo n.° 1: Copia autenticada del Formato SNIP 09 Declaración de viabilidad de proyecto de Inversión Pública, Formato SNIP 06 – n.° 004-2015-MDJN-OPI (Evaluación del PIP menor) y Formato SNIP 04: Perfil Simplificado – PIP menor del código SNIP 321348.
- Anexo n.° 2: Copia autenticada del Convenio de transferencia de recursos públicos para la ejecución del proyecto de inversión pública entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital Jesús Nazareno n.° 177-2016-VIVIENDA de 6 de abril de 2016. (Ver **Apéndice n.° 5**)
- Anexo n.° 3: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 008-2016-MDJN/A de 11 de enero del 2016, Aprobación del Expediente técnico de la Obra y fotocopia autenticada del expediente técnico de Obra. (Ver **Apéndice n.° 4**)
- Anexo n.° 4: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 084-2017-MDJN/GM de 3 de octubre de 2017, Aprobación del Expediente de la liquidación de Obra. (Ver **Apéndice n.° 48**)
- Anexo n.° 5: Acta de verificación física de la obra "Instalación de losa deportiva multiuso en la comunidad de Totora, Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho" suscrita el 24 de setiembre de 2019 y anexos adjuntos. (Ver **Apéndice n.° 26**)

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la carta n.° 0012-20167-SP/MMA de 25 de abril de 2017, mediante la cual el Supervisor de la Obra remite a la Entidad el informe de valorización n.° 3, incluye copia autenticada del informe n.° 003-2017/MMA/SP de 25 de abril de 2017.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la carta n.° 03-2017-CT/RLC-TGRDLT de 31 de enero de 2017 que incluye copia autenticada del informe de valorización de obra n.° 3 del Contratista.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del informe n.° 023-2017-MDJN-SGDURI/DEO-EMG de 3 de mayo de 2017 del Jefe de la División de Estudios y Obras, mediante el cual comunica la evaluación realizada a la valorización n.° 3 de la ejecución de la Obra.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del informe n.° 156-2017-MDJN-SGDUR/YSL de 5 de mayo de 2017, mediante el cual la Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural otorga la conformidad por la valorización de obra n.° 3.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 329 de 9 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 408 de 11 de mayo de 2017, factura n.° 001-000148 de 25 de abril de 2017, carta electrónica n.° 17000242 de 11 de mayo de 2017, papeleta de depósito n.° 61801828 de 16 de mayo de 2017 y voucher de depósito n.° 0657759 de 16 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de la carta n.° 12-2017-CT/GLC de 2 de junio de 2017, que incluye copia autenticada del informe de la valorización de obra n.° 4 del Consorcio Totora.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la carta n.° 015-2017-SP/MMA de 8 de junio de 2017, mediante la cual el Supervisor de la Obra remite la valorización n.° 4 a la Entidad, incluye copia autenticada del informe n.° 005-2017/MMA/SP.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del informe n.° 34-2017-MDJN-SGDURI/DEO-EMG de 14 de junio de 2017 del Jefe de la División de Estudios y Obras, mediante el cual comunica la evaluación realizada a la valorización n.° 4 de la ejecución de la Obra.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del informe n.° 215-2017-MDJN-SGDUR/EMG de 19 de junio de 2017 mediante el cual el Subgerente encargado de Desarrollo Urbano y Rural otorga la conformidad por la valorización de obra n.° 4.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 483 de 26 de junio de 2017.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de la factura n.° 001-000149 de 2 de junio de 2017.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 623 de 27 de junio de 2017, carta electrónica n.° 17000372 de 27 de junio de 2017, papeleta de depósito n.° 61142345 de 4 de julio de 2017 y voucher de depósito n.° 0405250 de 4 de julio de 2017.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del Cuaderno de Obra, asiento n.° 210 de 24 de junio de 2017.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 146-2017-MDJN/A de 11 de julio de 2017, que conforma el Comité de Recepción de Obra.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del Acta de Constatación Física de Obra de 31 de julio de 2017 emitido por el Comité de Recepción de Obra.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada del Acta de Recepción de Obra de 14 de agosto de 2017 emitido por el Comité de Recepción de Obra.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de la carta n.° 015-2017-CT/GLC de 14 de setiembre de 2017, mediante la cual el Contratista presentó la Liquidación de Obra ante la Entidad.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de la carta n.° 275-2017-MDJN-SGDUR/YSL de 14 de setiembre de 2017, mediante la cual la Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural remite la liquidación de Obra al Supervisor para su evaluación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Apéndice n.° 47: Copia autenticada de la carta n.° 018-2017-SP/MMA de 21 de setiembre de 2017, mediante el cual el Supervisor de Obra remite la liquidación de Obra a la Entidad.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 084-2017-MDJN/GM de 3 de octubre de 2017, mediante la cual se aprueba la liquidación de la Obra.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada de la cédula de comunicación n.° 001-2019-CG/GRAY-SCE-MDJN, copia autenticada de la carta n.° 006-2019-YSL de 15 de octubre de 2019 mediante la cual presenta sus comentarios o aclaraciones la señora Yusi Socualaya Lara y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del aviso de notificación de 7 de octubre de 2019 del señor Edgar Méndez Gómez.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del aviso de notificación de 7 de octubre de 2019 y copia autenticada de la cédula de comunicación n.° 003-2019-CG/GRAY-SCE-MDJN recepcionada de manera extemporánea el 17 de octubre de 2019, del señor Marcial Cangana Gutiérrez.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada de la Cédula de comunicación n.° 004-2019-CG/GRAY-SCE-MDJN, copia autenticada de la carta n.° 01-2019/MMA-CGR de 16 de octubre de 2019 mediante el cual presenta sus comentarios o aclaraciones el señor Maxwill Anthony Morote Arias, la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control y copia autenticada del informe n.° 018-2017/MMA/SP de 6 de julio de 2017.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 035-2015-MDJN/A de 04 de marzo de 2015, copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2016-MDJN/A de 4 de enero de 2016, copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2017-MDJN/A de 2 de enero de 2017, copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2018-MDJN/A de 3 de enero de 2018 y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MDJN/A de 2 de enero de 2019 de la señora Yusi Socualaya Lara.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada del Acuerdo de Concejo n.° 042-2010-MDJN/CM de 30 de abril de 2010, copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 16-2018-MDJN/GM de 8 de febrero de 2018 y Resolución Gerencial n.° 030-2018-MDJN/GM de 27 de marzo de 2018 del señor Edgar Méndez Gómez.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada del memorando n.° 098-2017-MDJN/OGA de 14 de junio de 2017, mediante el cual se encarga la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural al señor Edgar Méndez Gómez.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 144-2016-MDJN/A de 17 de junio de 2016.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Ayacucho, 30 de octubre de 2019

Rudy Iván De La Cruz Enciso
Supervisor de la Comisión de Control

Alicia Cristina Huayllasco Aronés
Jefe de la Comisión de Control

Yowana Marcia Quispe Ochoa
Experta de la Comisión de Control

Rudy Iván De La Cruz Enciso
Abogado de la Comisión de Control

A LA SEÑORA GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

La Gerente Regional de Control de Ayacucho que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 30 de octubre de 2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL AYACUCHO

Miriam Patricia Román Vicharra
Gerencia Regional de Contrôl de Ayacucho

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria
					Desde	Hasta		
1	Pago de valorizaciones injustificadas y recepción de obra, a favor del contratista, sin observar la existencia de partidas ejecutadas incumpliendo el diseño de planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto del expediente técnico y una partida no ejecutada en la obra, limitando el cobro de penalidades por mora en su ejecución, generó perjuicio económico a la entidad por S/112 322,69	Yusi Socualaya Lara	44758423	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural/ Presidente del Comité de Recepción de Obra	04/03/2015	31/12/2018	Designada	Asoc. Los Mecánicos Mz. D Lt. 12, Jesús Nazareno-Huamanga-Ayacucho
2		Edgar Méndez Gómez	10094033	Jefe de la División de Estudios y Obras/ Subgerente encargado de Desarrollo Urbano y Rural/ Miembro del Comité de Recepción de Obra	17/05/2010	08/02/2018	Nombrado	Nery García Mz. O Lt. 8, Ayacucho-Huamanga-Ayacucho
3		Marcial Cangana Gutiérrez	28292284	Miembro del Comité de Recepción de Obra	11/07/2017	14/08/2017	Designado	Jr. Moisés Cavero n.° 445, Ayacucho-Huamanga-Ayacucho
4		Maxwil Anthony Morote Arias	43482601	Supervisor de obra/Asesor del Comité de Recepción de Obra	26/10/2016	03/10/2017	Contratado	Jr. Ciro Alegría n.° 416, Ayacucho-Huamanga-Ayacucho

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - CONTRALORÍA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

0053

39L490201901176

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ROMAN VICHARRA Miriam Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.11.2019 17:08:13 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

CARGO

Ayacucho, 07 de Noviembre del 2019

OFICIO N° 001176-2019-CG/GRAY

MUNICIPALIDAD DE JESÚS NAZARENO
TRAMITE DOCUMENTARIO
27 NOV 2019
Reg. N° 5838
N° Folios 02 + 1 DVD
Hora: 10:41a Firma:

Señor:
Juan Carlos Vásquez Villar
Alcalde
Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno
Jr. Ricardo Palma N° 241
Ayacucho/Huamanga/Jesús Nazareno

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 3221-2019-CG/GRAY-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000962-2019-CG/GRAY de 5 de setiembre de 2019.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, Obra "Instalación de losa de recreación multiuso en la comunidad de Totora, distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 3221-2019-CG/GRAY-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga sobre las medidas adoptadas.

Asimismo, el mencionado Informe de Control Específico identifica responsabilidad penal en los funcionarios y servidores involucrados, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Miriam Patricia Roman Vicharra
Gerente Regional de Control de Ayacucho
Contraloría General de la República del Perú

(MRV/aha)

Nro. Emisión: 03141 (L490 - 2019) Elab:(U71686 - L490)